

**RESOLUCIÓN NO. 086-UMET- CAS-SO-07-2023**

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
METROPOLITANA**

**CONSIDERANDO**

- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. "(...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que, en Registro Oficial Suplemento N.º 297 de 02 de agosto de 2018 fue publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, por medio de la que se modificaron substancialmente los parámetros de funcionamiento, estructura y conducción de las universidades ecuatorianas, en especial de las particulares, por lo que es necesario adecuar la normativa interna a las regulaciones legales en vigencia;
- Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispuso que el Consejo de Educación Superior, en el plazo de ciento ochenta días, adecúe a lo dispuesto en la Ley, en primer término, el Reglamento de Régimen Académico. Lo cual condujo a la aprobación mediante la Resolución **RPC-SO-08-No.111-2019** de 27 de febrero de 2019 del Reglamento de Régimen Académico, el mismo que en su Disposición Derogatoria Primera derogó el Reglamento de Régimen Académico precedente (**RPC-SE-13-No.051-2013**) y sus posteriores reformas;
- Que, a raíz del Decreto Ejecutivo No. 494, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, mediante la **RPC-SE-08-No.023-2022** de 14 de julio de 2022, se aprobó el nuevo Reglamento de Régimen Académico;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Académico Superior número 006-2018 llevada a cabo el 11 de octubre de 2018, en el quinto punto del orden del día se aprobó por medio de **RESOLUCIÓN No.027-UMET-CAS-SO-06-2018**, el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA; enmendado y codificado mediante las resoluciones **No. 020-UMET-CAS-SO-02-2019** de 19 de febrero de 2019 y **035-UMET- CAS-SE-02-2019** de 13 de junio de 2019.

Posteriormente reformado por la **RESOLUCIÓN No. 051-UMET-CAS-SE-04-2019** de 19 de diciembre de 2019 y mediante la **RESOLUCIÓN No. 030-UMET-CAS-SO-05-2021**, aprobada en la ciudad de Guayaquil, en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los veintidós días del mes de octubre de 2021; y, por la **RESOLUCIÓN No. 019-UMET- CAS-SE-02-2023** del 18 enero de 2023 y **RESOLUCIÓN No. 020-UMET- CAS-SO-01-2023** aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior, llevada a cabo a los treinta y un días del mes de enero de 2023;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 23, establece entre las atribuciones del Consejo Académico Superior la siguiente: “y) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos universitarios;”;

Que, el artículo 27 de Estatuto *supra*, entre las atribuciones del Consejo de Regentes, determina: “n) Conocer y aprobar los informes que autoricen la remisión al Consejo Académico Superior de todos los proyectos de reglamentos institucionales, ya sea que su promulgación sea ordenada en la Ley o en este Estatuto o se trate de reglamentos autónomos. El CAS no podrá aprobar ningún reglamento sin el informe previo y favorable del Consejo de Regentes; Las resoluciones del Consejo de Regentes son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los estamentos de la Comunidad Universitaria; y;”;

Que, el artículo 54 del Estatuto Institucional, define como una de las funciones de la Procuraduría Nacional: “f) Asesorar, revisar y proponer proyectos de reglamentos, instructivos, resoluciones y mecanismos de carácter jurídico a las autoridades del proceso gobernante y autoridades académicas y administrativas, en relación con la misión institucional, fines y objetivos;”;

Que, la reforma del 22 de octubre en sus **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, estableció la entrada en vigencia de manera inmediata a su aprobación por el CAS y que “(...) en el plazo de hasta seis meses, contados desde la aprobación de esa reforma por parte del CAS, el Consejo Académico Superior, luego de cumplidos los procedimientos de rigor, deberá aprobar las modificaciones al Reglamento General al Estatuto y a los demás reglamentos internos de la UMET que se hallen en contradicción de la presente

Resolución, a fin que se armonicen con ella (...)", por lo que fue necesario contar con la reforma y codificación del Reglamento General al Estatuto para la articulación de la normativa conexas;

Que, el nuevo Reglamento General al Estatuto de la Universidad Metropolitana fue aprobado mediante **RESOLUCIÓN N°. 005-UMET-CAS-SO-02-2022** de fecha 19 de abril de 2022 conteniendo cambios sustantivos en elementos de peso orgánico funcional para la gestión académica de grado y posgrado;

Que, mediante oficio de fecha 17 de julio de 2023, el Procurador Nacional, Dr. Mauricio López Ochoa, refiriéndose al proyecto de Reglamento de Régimen Académico puesto a su opinión jurídica, emite "*Absolución no vinculante a consulta jurídica N°. 003-2023*" que, en su parte pertinente, señala: "(...) Por lo expresado, es mi criterio que las observaciones realizadas a los dos proyectos de reglamentos comentados a lo largo de este documento, deben ser parcialmente admitidas en lo que tiene que ver con el Reglamento de Régimen Académico, según lo indicado en el apartado seis (6) de este documento, (...)";

Que, el Consejo de Regentes, a través de resolución No. CR-UMET-00046-07-2023, aprueba el texto del Reglamento de Régimen Académico Interno, a cuyo texto final debían incorporarse las observaciones del Procurador Nacional de la UMET, contenidas en oficio del 17 de julio de 2023;

Que, el Secretario Ejecutivo del Consejo de Regentes, Dr. Pablo Leguísamo Bohórquez, con fecha 26 de julio de 2023, remite para su tratamiento y aprobación en sesión ordinaria Nro. 007 del CAS, la resolución No. CR-UMET-00046-07-2023 y el texto final del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Metropolitana; y,

Que, por lo expuesto, es necesaria la expedición del Reglamento de Régimen Académico interno con el propósito de regular y orientar las funciones sustantivas de la Universidad Metropolitana, así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES) y la Ley.

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la Universidad Metropolitana, resuelve aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **TÍTULO I. GENERALIDADES**

## **CAPÍTULO I. ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVAS y ENFOQUE DE DERECHOS**

**Artículo 1.- Ámbito.** - El presente reglamento se aplica a la Universidad Metropolitana en todos sus escenarios educativos, sedes y extensiones.

**Artículo 2.- Objeto.** - El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de la Universidad Metropolitana del Ecuador; así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

**Artículo 3.- Objetivos.** - Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Asegurar el cumplimiento de la misión y visión institucional, así como sus fines, articulados al modelo educativo y pedagógico de la Universidad Metropolitana del Ecuador;
- b) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable, orientada al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, así como con énfasis en la noción de una universidad inclusiva y diversa en todo lo que el concepto significa para la gestión de todos los procesos de gestión académica y administrativa;
- c) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- d) Promover el amplio acceso, alcance, diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares de la Universidad Metropolitana, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,
- f) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.

**Artículo 4.- Funciones sustantivas.** - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES y el Modelo Educativo y Pedagógico de la UMET, son las siguientes:

- a) **Docencia.** - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación



de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

- b) **Investigación.** - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de la institución y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

En la Universidad Metropolitana, la investigación la ejecutan diversos actores. Entre ellos: los centros de I+D+i, unidades académicas, grupos científicos organizados por líneas, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, de arbitraje y transparencia. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

- c) **Vinculación con la sociedad.** - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la institución para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, a través de la inclusión social, la atención a grupos prioritarios y pueblos históricamente excluidos, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por la institución, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes,

cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza – aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

La Universidad Metropolitana, de conformidad con su planificación estratégica, promueve un modelo de integración de las funciones sustantivas que se fundamenta en la complementariedad y sinergia de una oferta académica innovadora, desarrollada sobre la base de tecnologías educativas tendientes a generar “espacios de aprendizaje activo”, implementar diseños de “aprendizaje combinado”, fomento de “grados modulares y desagregados”, mediante la virtualización y la internacionalización, en el contexto de una cultura de innovación institucional e interactiva con las necesidades sociales, para dar el mayor acceso a la educación superior. Tal oferta académica sigue el concepto de la “educación durante toda la vida” que busca su concreción en el Programa de Carrera Profesional (PCP) como el proceder para acompañar al individuo en todo el desarrollo de su desempeño laboral obteniendo grados superiores de formación.

**Artículo 5.- Enfoque de derechos en la Universidad Metropolitana.** - Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de la institución, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social y la atención a la diversidad. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad y su normativa.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas debido a identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

La Universidad Metropolitana aplica su concepto integrador de Universidad por la Inclusión desde la gestión de todos los procesos de naturaleza académica y administrativa.

## CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y UNIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 6.- Organización y funcionamiento.** - La Universidad Metropolitana estará conformada por una estructura de gobierno que responde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género para la gobernabilidad y la gestión. Dicha estructura de gobierno se ejercerá jerárquicamente a partir de los organismos y autoridades de carácter pluripersonal y unipersonal por niveles. El mapa de procesos expresa el funcionamiento de las instancias universitarias y el organigrama general institucional sus estructuras de soporte, según los establece el Reglamento General al Estatuto institucional, de conformidad con el Estatuto.

**Artículo 7.- Unidades académicas.** - Las unidades académicas son las estructuras académicas en las cuales se organizan y realizan las funciones sustantivas de educación superior, docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Las unidades académicas de la Universidad Metropolitana, de acuerdo con sus características propias, naturaleza particular autofinanciada, distribución espacial de sus escenarios, sedes y extensiones, así como el modelo de gestión son:

- a) **Facultades.** - Las facultades son unidades académicas de carácter científico, tecnológico y humanístico. Se organizan en carreras cuando están físicamente en el entorno de la matriz y en escuelas cuando se encuentran en sedes o extensiones. También se componen de centros y unidades de apoyo. Son dirigidas por el decano/a, quien preside la comisión académica de la facultad para la asesoría y apoyo a la gestión de las funciones sustantivas de docencia de carreras y programas, investigación e innovación y vinculación con la sociedad a ese nivel. Los decanos tienen la competencia de gestión administrativa en el entorno del campus en que se instala y en ningún caso capacidad de gestión financiera, para lo cual estará en condiciones de hacer las solicitudes por los mecanismos establecidos a la dirección contable financiera según el presupuesto asignado.
- b) **Escuelas / carreras.** - Las escuelas podrán estar compuestas por una o varias carreras según el momento organizativo de desarrollo de un campo de conocimiento. Esta denominación también puede adquirir la carrera cuando se encuentran en una sede distinta a la matriz. Se gestionan por un coordinador/a de carrera o director/a de escuela, quien presidirá la comisión de carrera o en el caso de un director/a de escuela con varias carreras, una comisión que las agrupe. Se subordinan en su gestión académica a la facultad y en lo administrativo financiero a sus sedes.
- c) **Centros de IDi.** - Los centros de Investigación – Desarrollo – Innovación (IDi) son estructuras organizativas de diferente denominación creadas por para dar respuestas a problemas de la sociedad orientados a la innovación social, en determinado campo general o específico del conocimiento, según el alcance y composición de los proyectos, los que acogerán la noción de I+D+i y tendrán secciones que abarquen de forma integradora la educación de grado, de posgrado y la educación continua, los

proyectos de I+D+i, la transferencia de tecnologías, la oferta de productos y servicios y el alojamiento de ideas innovadoras de proyectos que podrá elaborar la comunidad universitaria y los actores de sus alianzas con la colectividad. Los centros serán el máximo exponente de la aplicación y aprovechamiento de las ventajas expresadas en el Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos. Los centros pueden servir de soporte a carreras y programas de posgrado de manera integrada para la gestión académica. Su conformación, dirección, funciones y demás elementos de funcionamiento se regulan en el Reglamento General al Estatuto, este reglamento y la normativa interna de investigación y vinculación con la sociedad.

Según la naturaleza o alcance de la innovación, cuando se tratare de proyectos de transferencias de tecnologías específicas se podrán conformar centros especiales de transferencia de tecnologías (CTT), con iguales características a los centros de IDi.

- d) **Centros de posgrados y educación continua.** - Los Centros de Posgrado y Educación Continua son unidades académico – administrativas en los que se concentra la gestión de formación técnico y tecnológica, posgrados, profesionalización, educación continua, educación continua avanzada, certificaciones laborales, eventos, entre otras, en distintos escenarios, sedes y extensiones. Son estructuras organizativas que pueden tener diferente denominación según su carácter general y alcance o el campo amplio o específico del conocimiento que integren. Además de realizar actividades en el marco de dependencias creadas como “centros de aprendizaje”, “centros de desarrollo” en el que se ofrezca atención y tutorías grupales o personalizadas. Su conformación, dirección, funciones y demás elementos de funcionamiento se regulan en el Reglamento General al Estatuto, el Reglamento de Posgrados y otras normas internas que regulen procesos de formación continua.

**Artículo 8.- Sedes y extensiones.** – La Universidad se estructura en sedes y extensiones que alojan a las unidades académicas de conformidad con el Estatuto, su Reglamento General y según los conceptos y regulaciones del Reglamento de Régimen Académico / CES, por los cuales podrá ampliar sus sedes y extensiones a otras provincias según los proyectos que fueren aprobados. La estructura de sedes y extensiones de la UMET es la siguiente:

- a) **Sede matriz.** - Es el campus principal definido en el instrumento legal de creación de la UMET establecido en el Estatuto en la Ciudad de Guayaquil. Es la unidad académico – administrativa de mayor jerarquía, en la que desarrollan sus funciones los órganos de gobierno y cogobierno. Se compone de las instalaciones de la Administración Central, las Oficinas de atención a admisiones y los campus en los que se alojan las unidades académicas de las facultades:
- b) **Sedes.** - Son unidades académico - administrativas dependientes de la sede matriz, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz. En su



conformación integrada por las sedes en las ciudades de Quito y Machala, según la ley de creación, ambas con patrocínios diferentes con un nivel apropiado de desconcentración en la gestión administrativa y financiera con respecto a la matriz.

La expansión a nuevas sedes y su creación de conformidad con las competencias de sus Promotores, el Consejo de regentes y las regulaciones internas deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente. Se dirigen por un Director/a y cuentan en su estructura con comisiones para la coordinación e interfase con las facultades en la gestión de las funciones sustantivas (Comisión Académica de la sede, la Comisión de Investigación y/o Vinculación con la Sociedad). Cuando el director/a de las funciones sustantivas radica en una sede asumirá la coordinación de las actividades en la misma. La sede Machala tendrá además su estructura de gestión administrativa y financiera propia, que deberá interactuar con los departamentos de la sede matriz para los procesos de alcance y realización institucional;

- c) **Extensiones.** - Son unidades académico-administrativas, que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia;
- d) **Campus.** - Es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica y actividades de gestión, creado por la Universidad, en ejercicio de su autonomía responsable subordinado a su sede matriz, sede o extensión. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente;
- e) **Centros de apoyo.** - Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.

## TÍTULO II. ORGANIZACIÓN CURRICULAR

### CAPÍTULO I. SISTEMA DE CRÉDITOS, NIVELES DE FORMACIÓN, PERÍODOS ACADÉMICOS, DURACIÓN Y CALENDARIO

**Artículo 9.- Organización académico curricular.** – La organización académico curricular se realiza mediante el sistema de créditos como un sistema centrado en el estudiante, que mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa; tiene equivalencia internacional entre carreras o programas con estándares internacionales para facilitar las transferencias y es referencial del volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

En ejercicio de la autonomía responsable, la UMET organiza sus proyectos en función de horas y créditos según el nivel detallado, soporte y objetivo de gestión académica y administrativa, atendiendo a su modelo de gestión.

El sistema de créditos académicos se establece en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio. El tiempo de dedicación académica por parte del estudiante se determina en horas para las actividades de aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje práctico/experimental y aprendizaje autónomo, con un equivalente de 48 horas = 1 crédito.

Los instrumentos de planificación curricular de la UMET tales como los Planes de Estudio (PE); Programas de Estudio de las Asignaturas (PEA); Programas de Estudio de los Cursos (PEC); Planificación del trabajo individual del personal académico, Distributivo de Horas (DH), registros de datos en sistemas y otros soportes, tendrán como unidad de tiempo y referentes las horas y sus equivalencias en créditos.

Los documentos de proyectos, gestión de aprobación y notificaciones de ajustes curriculares y la presentación ante el CES y para el posterior registro en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior (SNIIESE), en cuanto a su organización deberá ser expresada en créditos, según la equivalencia del presente reglamento.

**Artículo 10.- Calendario académico institucional.** - El calendario académico institucional es el documento primario de planificación de la institución que aprueba para un año el Consejo Académico Superior. Deberá tener la planificación en fechas de la organización de los períodos académicos por semanas conteniendo los períodos de matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales; actividades de preparación; las fechas de inicio y fin de actividades docentes; los cortes evaluativos; exámenes ordinarios y de recuperación; recesos; feriados; entre otros. El calendario académico institucional garantizará la duración total de la carrera o programa de posgrado que se señala en el proyecto aprobado por el CES.

**Artículo 11.- Períodos académicos.** – La UMET desarrollará tres períodos académicos en el año cuyas duraciones en semanas podrán diferenciarse por estructuras y unidades académicas según se determine y apruebe como parte del calendario académico institucional anual en correspondencia con lo registrado en los proyectos de carreras y programas aprobados y el régimen académico vigente. Para las carreras del campo de la salud, dos son de carácter ordinario y al menos uno extraordinario.

La duración de los períodos académicos de las carreras distintas al campo de la salud se proyectará y establecerá considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios; y que, para las carreras del campo de la salud este valor alcanza un promedio de cincuenta (50) horas por semana.

La duración en semanas del período se divide en semanas lectivas que son aquellas de actividades docentes y la semana de exámenes ordinarios. A la semana de examen ordinario

podrá seguir una semana de exámenes de recuperación considerando que los estudiantes cuenten con el tiempo necesario para prepararse para la evaluación.

La carga horaria semanal de actividades en interacción docente - estudiante (contacto con el docente) no podrá exceder de los valores óptimos según la modalidad de estudios y serán específicas para las carreras del campo de la salud.

Se podrán organizar períodos académicos cortos o extraordinarios para las finalidades que se determine, complementarias a los períodos largos u ordinarios para un uso óptimo del personal académico en su dedicación a las funciones sustantivas, la gestión educativa y aquellas de interacción con los estudiantes. Para las carreras del campo de la salud no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes.

Los períodos académicos podrán tener una organización interna en bloques de asignaturas, de manera que faciliten la organización curricular, el uso de métodos productivos de enseñanza – aprendizaje. La integración de aprendizajes, la innovación educativa, el uso óptimo de instalaciones e infraestructuras y de la planificación horaria del personal académico y de apoyo académico.

**Artículo 12.- Niveles de formación.** – Los niveles de formación de educación superior en la UMET según los proyectos aprobados o en fase de presentación son: Tercer nivel: técnico-tecnológico; de grado; y cuarto nivel o de posgrado. Que otorgará los siguientes títulos:

- a) Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado
  - 1. Técnico Superior o su equivalente.
  - 2. Tecnólogo Superior o su equivalente.
  - 3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente de conformidad con la normativa vigente.
  - 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado.
- b) Cuarto nivel
  - 1. Especialista Tecnológico.
  - 2. Especialista.
  - 3. Especialista (en el campo de la salud).
  - 4. Magíster Tecnológico.
  - 5. Magíster.
  - 6. Doctor (PhD o su equivalente).

**Artículo 13.- Duración de las carreras y programas.** - La duración de las carreras y posgrados, según los dominios académicos será la siguiente:

- a) Tercer nivel

		Créditos totales	
		Mínimo	Máximo
Tercer Nivel Técnico – Tecnológico Superior	Técnico Superior	30	60
	Tecnológico Superior	60	75
	Tecnológico Superior Universitario	90	105
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	120	150

Las carreras del tercer nivel podrán tener itinerarios académicos. Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional en el tercer nivel, con actividades complementarias de fortalecimiento del conocimiento y el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. La institución podrá planificar itinerarios académicos para cada carrera considerando los campos de intervención de la profesión.

La institución definirá, en ejercicio de su autonomía responsable, hasta tres (3) itinerarios académicos que podrá cursar el estudiante. El itinerario académico cursado podrá ser incluido en el título. Si se cursara simultáneamente más de un itinerario, cada uno de ellos constará dentro del mismo título.

b) Tercer nivel en el campo de salud

		Duración en PAO (No incluye internado rotativo)
Tercer nivel Técnico-Tecnológico Superior	Técnico Superior	3
	Técnico Superior en Enfermería	4
	Tecnológico Superior	4
	Tecnológico Superior Universitario	5-6
Tercer nivel de Grado	Licenciatura en Enfermería	7
	Nutrición y Dietética	7
	Licenciaturas como Fisioterapia, Optometría, Fonoaudiología, Laboratorio clínico, etc.	8-9
	Obstetricia	8
	Odontología	10
	Medicina Humana	10

Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, para esa etapa de formación la matrícula será anual con una duración de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).



Las restantes carreras de salud en las que se incluyen internados rotativos se regulan en el Reglamento de Régimen Académico del CES. Las carreras de tercer nivel del campo de la salud no podrán contar con itinerarios académicos.

c) Cuarto nivel (posgrados)

	<b>Créditos totales</b>	
	Mín	Máx
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Los programas de especialización y maestrías podrán tener menciones. Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud no podrán contar con menciones.

Un estudiante de grado, en calidad de “estudios avanzados” con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar uno o varios cursos o equivalentes del nivel de posgrado. Los requisitos de mérito académico del estudiante de grado para matricular cursos del nivel de posgrado son: trayectoria académica destacada con un promedio superior acumulativo en la carrera mayor o igual a 85 puntos. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado. Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la UMET podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso de que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.

d) Cuarto nivel (posgrados) en el campo de la salud

Especializaciones en enfermería. - La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de al menos mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).

Las regulaciones de otros programas y elementos del posgrado en salud serán los correspondientes al Reglamento de Régimen Académico del CES.

e) Doctorados

Los programas doctorales tendrán una duración de mínimo noventa (90) y máximo ciento cincuenta (150) créditos.

## **CAPÍTULO II. INGRESO A CARRERAS Y PROGRAMAS**

**Artículo 14.- Ingreso a las carreras del tercer nivel.** – Es un requisito general para el ingreso a las carreras del Tercer nivel poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; así como los que se establezcan en los proyectos de carreras aprobados y los adicionales establecidos en la normativa interna con referencia a la movilidad estudiantil y los mecanismos de reconocimiento y homologación del régimen académico vigente. Lo cual aplica también a los optantes por ingreso a partir de proyectos de profesionalización en el marco regulatorio interno específico.

Se aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, se podrán implementar plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios.

La UMET promoverá estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal. Así como implementará políticas y acciones de orientación vocacional, orientación al estudiante, tutorías de acompañamiento, inducción a habilidades de estudio, familiarización con el régimen universitario, entre otras iniciativas, para lo que podrá utilizar distintos espacios y mecanismos incluyendo sus plataformas informáticas y contenidos web.

**Artículo 15.- Ingreso al posgrado.** – Entre los requisitos generales para el ingreso a un programa de cuarto nivel se encuentran:

- a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,
- c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la UMET debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la

institución verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado.

Deberán cumplirse los requisitos que se establezcan en los programas aprobados y los adicionales establecidos en el Estatuto y normativa interna. Lo cual aplica a los postulantes por ingreso a partir de proyectos de profesionalización en el marco de este Reglamento, el Reglamento de posgrados y el reglamento interno específico.

La UMET promoverá los cursos propedéuticos para garantizar la permanencia y la eficiencia terminal, según lo que se establezca en el Reglamento interno de posgrados.

La admisión y selección a programas de especialización en ciencias de la salud se realizará atendiendo a los requisitos de postulación, parámetros de evaluación, requisitos para la valoración de méritos, procedimientos de valoración de méritos y demás regulaciones del Reglamento de Régimen Académico del CES que constan en los capítulos III, IV y V del RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL CAMPO DE LA SALUD.

**Artículo 16.- Facilidades del sistema de admisiones.-** La Universidad, en pleno uso de su autonomía responsable, establecerá en la normativa interna de secretaría general técnica y admisiones los procedimientos que faciliten el cumplimiento de los requisitos de admisión de los estudiantes a las carreras del tercer nivel y programas del cuarto nivel de posgrados, entre ellos la declaración jurada sobre títulos en proceso de registro y plazos, la validación de requisitos por mecanismos autónomos y, todo lo que corresponda a la política universitaria de inscripciones todo el año y la atención a las particularidades de los estudiantes.

### **CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y MODALIDADES DEL APRENDIZAJE**

**Artículo 17.- Actividades de aprendizaje.** - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje se planificará en los componentes: aprendizaje en contacto con el docente; aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).

La organización de cada componente será como sigue:

- a) **Aprendizaje en contacto con el docente.** - El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con

intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la UMET en correspondencia con su modelo educativo y pedagógico institucional.

La UMET planificará el aprendizaje en contacto con el docente que pueda desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud.

La realización de tutorías se desarrollará de manera presencial o en entorno virtual según el Plan de Estudio y las características de las carreras para la interacción directa entre el tutor y el estudiante mediando en todos los casos el soporte del aula virtual y los complementos de las plataformas, así como los recursos de aprendizaje que brindan las facilidades de la infraestructura universitaria. Del total de horas de interacción estudiante – profesor, para las tutorías en entornos virtuales el 50 % se realizará de manera sincrónica, en tiempo real.

- b) **Aprendizaje práctico - experimental.** - El aprendizaje práctico - experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES. Incluyendo las prácticas de laboratorios o las prácticas en otros escenarios reales o simulados.
- c) **Aprendizaje autónomo.** - El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.

**Artículo 18.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje.** - La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes (entornos) de aprendizaje, presenciales, virtuales o ambos (mixtos); las formas de interacción profesor - estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

**Artículo 19.- Sistema Estructurado del Gestión del Aprendizaje Virtual.** - La UMET contará con un Sistema Estructurado del Gestión del Aprendizaje Virtual (SEGAV) que articulará las distintas plataformas tecnológicas y su equipo técnico, sus plataformas



educativas LMS administradas por el Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea (CESDEL), las plataformas de amplio acceso como parte de alianzas estratégicas y el Centro de Recursos de Aprendizaje e Investigación (CRAI).

Para el caso de la ejecución de las carreras y programas a distancia la UMET deberá contar con centros de apoyo con una adecuada infraestructura física, tecnológica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales.

La UMET también podrá crear centros de apoyo para la ejecución de carreras y programas en cualquier otra modalidad. De igual manera, se deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso.

El sistema garantizará las condiciones para la modalidad semipresencial, a distancia y en línea en cuanto a los recursos de aprendizaje detallados en cada proyecto de oferta académica, según la modalidad de estudios, contando con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica. Así mismo, la planta académica contará con las competencias digitales para gestionar los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso.

De igual manera se fomentarán las competencias digitales de los estudiantes con la debida inducción del uso de los recursos, previo a su ingreso a los campus y las aulas virtuales institucionales que conforman el sistema.

Para la ejecución de las carreras y programas en línea, se deberá contar con acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. Para las modalidades, en línea y a distancia, la Universidad fortalecerá continuamente los mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales y un manejo adecuado en el caso en que fomente el modelo educativo a distancia.

En cada período académico todas las asignaturas y cursos de las carreras y programas abiertos y con matrículas contarán con un aula virtual, lo cual, según la modalidad de estudio, utilizará en cada caso los recursos apropiados que integran el sistema.

**Artículo 20.- Restricciones en la modalidad de estudios de la oferta académica de carreras, programas y formación continua.** - Las restricciones para la modalidad de estudio de las carreras, programas de posgrados y formación de la UMET estarán en dependencia de las que sean determinadas por el CES; las específicas de los proyectos aprobados; y, aquellas que determine el Consejo Académico Superior cuando no se cuente con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente.

**Artículo 21.- Modalidades de Estudio o Aprendizaje.** - Las modalidades de estudio o aprendizaje de las carreras, programas de posgrado y formación continua de la UMET son:

- a) **Modalidad presencial.** - La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos de la carrera o programa, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente; lo que significa una relación de 16:32 horas;
- b) **Modalidad semipresencial.** - La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente (16:32 horas);
- c) **Modalidad en línea.** - La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje. No existen actividades presenciales en interacción directa con el profesor;
- d) **Modalidad a distancia.** - La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y práctico experimental está mediado por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.
- e) **Modalidad híbrida.** - La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.
- f) **Modalidad dual.** - La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la Universidad (mínimo 30%- máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en este Reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

En el caso de los entornos laborales específicos la Universidad para la formación práctica, estos se podrán generar en el marco de los centros IDi y de sus programas

y proyectos integradores que involucran a entidades de la producción de bienes y servicios y la comunidad en el marco de convenios establecidos a esos efectos.

En caso de que la UMET no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con instituciones y empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales.

La UMET promoverá proyectos educativos en la modalidad Dual.

- g) **Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje.** - Los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49 %), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, programa o de otra, en tanto exista la oferta en la UMET, sin que afecte la modalidad de la titulación, siguiendo los procedimientos establecidos en Universidad para las matrículas y que las condiciones de la oferta y planificación académica en cada período académico lo permita según las posibilidades de horarios, accesos, capacidades, disponibilidad de docentes, etc.
- h) **Módulos desagregados conformados por cursos de educación continua, educación continua avanzada y proyectos de profesionalización.** - Las modalidades de estudio en la formación continua estarán reguladas por el marco regulatorio derivado y de conformidad con este Reglamento. Los que establecen las posibilidades diversas para el uso de plataformas y recursos digitales en proyectos de amplio acceso mediante alianzas estratégicas y convenios y los entornos presenciales, virtuales y mixtos en los que pueden soportarse.

## CAPÍTULO IV. TITULACIÓN

**Artículo 22. - Requisitos para acceder al ejercicio de culminación de estudios.** - Los ejercicios de culminación de estudios son aquellos que contemplan la realización de alguna de las formas de titulación aprobadas en los proyectos de carreras y programas, que permitan consolidar la integración curricular y obtener los créditos asignados en el Plan de Estudio, que son parte de los créditos de la totalidad de la carrera o programa.

Los requisitos invariantes para acceder a la sustentación de trabajos de integración curricular o titulación:

- a) Para las carreras del tercer nivel:
1. Haber vencido la totalidad de créditos académicos previos a los créditos correspondientes a las opciones de titulación;
  2. Certificación del aprendizaje de una segunda lengua;

3. Certificación del cumplimiento de las horas de prácticas preprofesionales en sus componentes laboral y de servicios comunitarios según la forma y duración señaladas en el plan de estudio de la carrera;
  4. En el caso de la sustentación de los trabajos de titulación y realización de exámenes de grado de carácter complejo, se deberán cumplir previamente los requisitos específicos establecidos por las unidades académicas correspondientes para: a) la presentación de los documentos académicos (propiedad intelectual, cumplimiento de requisitos de presentación, citas y referencias bibliográficas y aquellos que correspondan a tutorías y oposición); y, b) el acto de la sustentación;
  5. Haber cumplido los requisitos administrativos establecidos.
- b) Para los programas del cuarto nivel:
1. Haber vencido la totalidad de créditos académicos previos a los créditos correspondientes a las opciones de titulación;
  2. Según el Plan de Estudio si estuviere incluido, la certificación del aprendizaje de una segunda lengua y el cumplimiento de las horas de prácticas profesionales en sus componentes laboral y de servicios comunitarios según la forma y duración señaladas en dicho plan;
  3. En el caso de la sustentación de los trabajos de titulación y realización de exámenes de posgrado de carácter complejo, se deberán cumplir previamente los requisitos específicos establecidos por el comité académico del programa para: a) la presentación de los documentos (propiedad intelectual, cumplimiento de requisitos de presentación, citas y referencias bibliográficas y aquellos que correspondan a tutorías y oposición); y, b) el acto de la sustentación.

En el caso de las carreras de tercer nivel y de los programas del cuarto nivel, tanto las comisiones de carrera, presididas por el directivo principal de la carrera / escuela, como el Comité Académico del programa de posgrado presidido por su coordinador, darán el seguimiento sistemático, en coordinación con la Secretaría General Técnica al cumplimiento de los requisitos para acceder a los ejercicios de culminación de estudios velando por el debido registro de calificaciones y cumplimiento de sus plazos según el calendario académico aprobado.

En todos los casos, los procedimientos de los actos de sustentación de trabajos de titulación del tercer y cuarto nivel por cualquiera de sus formas, incluyendo el examen de carácter complejo, se realizará cumpliendo los protocolos, con la presencia y el soporte documental institucional del funcionario o delegado que designe la Secretaría General Técnica.

**Artículo 23.- Reprobación de unidad de integración curricular o titulación del tercer nivel.-** Un estudiante del tercer nivel podrá reprobado hasta dos (2) veces la sustentación del trabajo de culminación de estudios, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3)



ocasión, mediante la solicitud escrita por el estudiante y el cumplimiento de los requisitos para su aprobación por el decano/a de la facultad, entre ellos la actualización del conocimiento cuando el plazo sea superior a dos períodos académicos ordinarios consecutivos sin actividad académica. El estudiante podrá cambiarse una única vez de opción de aprobación de la unidad de integración curricular mediante la solicitud escrita y cumplimiento de requisitos para su aprobación por el decano/a de la facultad.

**Artículo 24.- Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel.** - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo de duración del programa, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios. El primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. En cada programa la Dirección de Contabilidad y Finanzas establecerá los valores de derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo período académico. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos siempre y cuando no hayan transcurridos diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del Plan de Estudio.

**Artículo 25.- Requisitos para acceder al otorgamiento de títulos.** - Para acceder al otorgamiento de títulos del tercer y cuarto nivel se debe haber vencido los requisitos académicos y administrativos establecidos. La totalidad de créditos académicos supone que las opciones de titulación estarán incluidas en la totalidad de créditos del Plan de estudio de la carrera o programa. Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad para la graduación, la Secretaría General Técnica (SGT) emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones o récord académico, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la SGT tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

**Artículo 26.- Modificación y eliminación de registros de títulos.** – La Universidad, de conformidad con el marco regulatorio externo e interno podrá requerir la modificación del registro de un título o la eliminación del registro cuando identifique un registro irregular, lo que se realizará de manera motivada y por solicitud al órgano correspondiente para las variaciones correspondientes en el SNIESE. La modificación y eliminación de registros de títulos deberá ser motivada y aprobada por el Consejo Académico Superior de la Universidad.

**Artículo 27.- Otorgamiento de títulos honoríficos.** – La Universidad en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la sociedad. Exceptuando, hasta tanto se modifique, en concordancia con el Estatuto, el otorgamiento de títulos de Doctor Honoris Causa.

## **CAPÍTULO V. APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA**

**Artículo 28.- Aprendizaje de una segunda lengua.** - El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas:

- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
- b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.

El aprendizaje de una segunda lengua estará definido en cada proyecto aprobado y en consecuencia en su Plan de Estudio en cuanto al nivel de suficiencia y a los convenios establecidos con instituciones que cumplan con las condiciones necesarias. Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la Universidad, de conformidad con la autonomía administrativo – financiera responsable de sus sedes, podrá realizar convenios mediante la aprobación del Consejo Académico Superior, con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

En los programas de posgrado, la Universidad definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta fuera requerida y hubiere sido incluida en el proyecto aprobado y en consecuencia en su Plan de Estudio.

La Universidad mediante la aprobación del Consejo Académico Superior decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa.

Para efectos de esta disposición, el lenguaje de señas podrá ser considerado como segunda lengua y requisito para graduación en las carreras de tercer nivel.

**Artículo 29.- Aprendizaje de una segunda lengua ancestral en carreras de educación intercultural bilingüe.** - Para el caso en el que la Universidad desarrolle la educación intercultural bilingüe en alguno de los proyectos, como requisito de titulación en el campo de la educación intercultural bilingüe, incorporará la enseñanza – aprendizaje de una de las

lenguas ancestrales, que deberá estar incluida en los respectivos proyectos de carrera o programa. El nivel de conocimiento que se requiera y su certificación serán determinados por la Universidad para cada proyecto.

## **TÍTULO IV. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y ÉTICA**

**Artículo 30.- La investigación institucional.** - La Universidad, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus unidades académicas, contará con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación e innovación, según la complejidad y desarrollo de su organización; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, el pensamiento universal y le producción científica básica, tecnológica , humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La universidad desde su política científica aportará a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional se desarrollará en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

**Artículo 31.- Niveles de investigación institucional.** – La Universidad desarrollará su función sustantiva de investigación e innovación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico.

**Artículo 32.- Investigación formativa.-** La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

La Universidad planificará, acompañará y evaluará acciones que aseguren la formación del estudiante como futuro profesional en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación - acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Lo cual estará en concordancia con el Modelo Educativo y Pedagógico institucional que señala la articulación entre las funciones sustantivas de educación superior.

La Universidad, a través de sus unidades académicas, carreras y programas, así como de los centros de IDi, planifica y ejecuta la investigación y la innovación siguiendo la política científica institucional que la establece en líneas, programas y proyectos. En los cuales se determinan el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

**Artículo 33.- Investigación formativa en el tercer nivel.** - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación con la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

**Artículo 34.- Investigación formativa en el cuarto nivel.** - La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.



Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

**Artículo 35.- Investigación académica y científica.** - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles. Las líneas, programas y proyectos responderán a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Los mecanismos para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y que los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes, se establecen en el Reglamento de Investigación e Innovación.

La Universidad atenderá la articulación de la IDi y la vinculación con la sociedad de manera que la investigación académica y científica genere resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación y la innovación. Siguiendo los preceptos del Modelo Educativo y Pedagógico de la UMET, la noción de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación será un puntal de pertinencia que considere el contexto socioeconómico y cultural en el cual los resultados tengan aplicación e impactos positivos.

La Universidad utilizará sus instancias específicas, entre ellas los centros de IDi, e incorporará personal académico invitado para el desarrollo de los proyectos como parte de convenios y alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la investigación y lo planificará en sus presupuestos.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

**Artículo 36.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.** –

La Universidad en cuanto a los niveles de desarrollo de sus dominios académicos, con relación a los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales implementará proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. El principio de pertinencia estará presente en los procesos de planificación y ejecución de la IDi por lo que tendrán una orientación en el impacto, por lo que deberán articular escenarios compartidos de desarrollo e innovación, a partir de las estructuras académicas y centros de IDi que fomente la Universidad incluyentes de la transferencia de tecnologías.

**Artículo 37.- Proyectos de producción artística.** – La Universidad como parte de sus

unidades académicas del campo de las artes y como parte de su política extensionista universitaria intra y extramuros, desarrollará proyectos de investigación y extensión articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos se promoverán en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.

**Artículo 38.- Ética y honestidad académica.** - La Universidad contará con políticas de

ética institucional, de la investigación y los aprendizajes, así como su marco regulatorio contra la deshonestidad académica, sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Aplicará el concepto de fraude o deshonestidad académica, a toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la institución o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación;
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones; y,
- f) Otras que contravengan las normativas internas institucionales.

La Universidad promoverá el arbitraje de la producción académica y científica y su difusión para lo que incluirán las consideraciones éticas necesarias y los procedimientos de rigor del órgano colegiado denominado Comité Científico cuyo marco regulatorio se determina en el Reglamento del Comité Científico.

## **TÍTULO V. VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y REDES**

### **CAPÍTULO I. VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

**Artículo 39.- Vinculación con la sociedad.** - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de Universidad en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística universitaria, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad. La Institución implementará medios, soportes, canales digitales web y de redes sociales para tales efectos.

**Artículo 40.- Planificación de la vinculación con la sociedad.** - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la institución y sus unidades académicas en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

La Universidad utilizará sus instancias específicas, entre ellas los centros de IDi, centros de Posgrado y Educación Continua, centros especiales de Transferencia de Tecnologías, e incorporará personal académico invitado para el desarrollo de los proyectos como parte de convenios y alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad; y lo planificará en sus presupuestos.

**Artículo 41.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.** - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras.

La Universidad implementa conceptualmente una articulación de componentes de aprendizajes en unidades de competencia, con la práctica preprofesional en el marco de determinadas asignaturas que se denominan como “asignaturas integradoras”.

La UMET, a través de sus unidades académicas define y estandariza los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales en su componente laboral suponen la realización de tareas técnicas orientadas, dirigidas, controladas y evaluadas por el personal académico (profesor tutor) o personal de apoyo académico responsable designado como parte de la unidad funcional de las carreras, lo cual responde a una planificación proyectiva anual.

De conformidad con la normativa externa relacionada, las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias, lo cual es parte de la gestión de reconocimiento y homologación de la Secretaría General Técnica coordinadamente con las unidades académicas.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

**Artículo 42.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.** – La Universidad ejecutará las horas asignadas a cada carrera en



sus proyectos aprobados en correspondencia con el Plan de Estudio en concordancia con el régimen académico:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de estas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa vigente del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 43.- Realización de las prácticas preprofesionales.** - Las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según la organización mediante programas, proyectos y componentes. Podrán realizarse, además, dentro o fuera de la institución, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora externa o interna emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados por profesores y contar con la participación que se requiera del personal académico y de apoyo académico de la unidad funcional.

**Artículo 44.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.** - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las instancias de carrera y facultad los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no,

según el caso y el alcance, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el Modelo Educativo y Pedagógico teniendo en cuenta los requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

**Artículo 45.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.** - Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales de acuerdo con el equivalente de horas que correspondan.

Entre las actividades extracurriculares que permiten convalidar horas de prácticas preprofesionales se encuentran:

- a) Participación en tareas de impacto organizadas por la institución, organismos del estado, gobiernos autónomos, empresas de la producción de bienes y servicios, organizaciones profesionales, organizaciones sociales, entre otras entidades, en beneficio de la sociedad, ante contingentes y/o para el desarrollo local, en las que las tareas técnicas, laborales o de actuación guarden relación con el perfil de egreso;
- b) Acompañamiento, como parte de participación en programas, redes, campañas, voluntariados, a actividades de desarrollo en entornos prioritarios con relación al perfil del graduado y ejercicio profesional;
- c) Realización de tareas expresas extracurriculares de trabajos de campo como parte de investigaciones, captura de información, etc.,
- d) Participación con muestras en concursos y convocatorias de índole científico – técnico de alto impacto para el desarrollo de tecnologías; atención a asuntos constitucionales, socioeconómicos y ambientales;
- e) Producción artística extracurricular reconocida en eventos expositivos relevantes en carreras de artes;
- f) Elaboración de ponencias resultantes de la investigación y la intervención comunitaria como parte de actividades extracurriculares no asociadas a proyectos, para la socialización del conocimiento en eventos relevantes, congresos, eventos internacionales, simposios y otros, que guarden relación con el campo del conocimiento en el que se inscribe el perfil de egreso del estudiante;
- g) Desarrollo de productos como parte de emprendimientos notables y exitosos realizados por el estudiante que guardan relación con su perfil de egreso;
- h) Elaboración de proyectos por encargo de los directivos de carreras;
- i) Obtención de registros de software, registros de propiedad intelectual, patentes, normas, desarrollo de prototipos, etc., que no forman parte actividades curriculares del estudiante y guardan relación con su perfil de egreso; y,
- j) Otras de similar relevancia y naturaleza de carácter extracurricular que guarden relación con los resultados de aprendizaje, habilidades y destrezas que articulan con el perfil de egreso del estudiante.

La planificación, identificación, cualificación y procesos de convalidación serán realizados y aprobados en cuanto a sus especificidades por el decano de la facultad a la que pertenece la carrera, a propuesta de su coordinador/a o director/a de escuela.

**Artículo 46.- Prácticas de cuarto nivel.** – La Universidad ejecutará las horas de prácticas profesionales asignadas a cada programa en sus proyectos aprobados en correspondencia con el Plan de Estudio, en concordancia con el régimen académico, que son los créditos de prácticas previos a la obtención de la respectiva titulación. La Universidad promoverá programas y/o proyectos de prácticas profesionales en sus componentes laboral y de vinculación con la sociedad que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.

## **CAPÍTULO II. FORMACIÓN CONTINUA**

**Artículo 47.- Educación continua.** - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

La formación continua avanzada en la Universidad Metropolitana está dirigida a profesionales y es desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Se organiza a través del sistema de horas y/o créditos. En este caso se establecen programas modulares que permitan emitir diplomas o certificaciones con determinada denominación que exprese la experticia alcanzada.

La Universidad podrá ofrecer cursos de educación continua y de educación continua avanzada en el campo de la salud en los campos de conocimientos afines a las carreras o programas aprobados y vigentes; y en general en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.

**Artículo 48.- Tipos de certificados de la educación continua.** – se conferirán dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de aprobación. - Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.
- b) Certificado de participación. - Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

**Artículo 49.- Formas organizativas de la educación continua.** – Las formas organizativas de la educación continua de la Universidad son:

- a) Cursos de certificación de competencias laborales;
- b) Cursos de educación continua en el marco de proyectos de IDi y de vinculación con la sociedad, acciones específicas de capacitación, transferencia de tecnologías, etc.;
- c) Cursos de educación continua avanzada en el marco de proyectos;
- d) Formas organizativas avanzadas de educación continua: - Diplomado y – Entrenamientos profesionales;
- e) Proyectos de profesionalización en cursos y módulos desagregados;
- f) Cursos en línea de amplio acceso en plataformas virtuales;

**Artículo 50.- Régimen académico de la formación continua.** – El régimen académico de los cursos de educación continua, educación continua avanzada, sus formas organizativas avanzadas en las figuras del Diplomado y los Entrenamientos profesionales, así como de los proyectos de profesionalización y la oferta de cursos en línea de amplio acceso se establecerá en la normativa institucional de Formación Continua y Profesionalización y las Resoluciones específicas que elabore el Vicerrectorado Académico.

### **CAPÍTULO III. REDES**

**Artículo 51.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.** – La Universidad promoverá la subscripción de convenios de colaboración y cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional. Todo lo cual se hará para su aprobación y ejecución en concordancia con las funciones que determina para su gestión el Estatuto Institucional y su Reglamento General.

**Artículo 52.- Redes académicas.** - La institución, los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, así como los pertenecientes a otras IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales.

**Artículo 53.- Redes de conocimiento e innovación.-** La Universidad, a través de las fortalezas de sus dominios académicos o campos de conocimiento en desarrollo podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos.

**Artículo 54.- Red Metropolitana de Educación Superior.** - La Universidad promoverá el fomento de actividades y soportes de comunicación interinstitucional como parte del



proyecto de la “Red Metropolitana de Educación Superior”, orientada a los propósitos de los artículos precedentes. Estará dirigida además a procesos de cooperación para el aseguramiento de la calidad, el fortalecimiento institucional, la articulación de la formación técnica – tecnológica con la formación de grado y posgrados, el perfeccionamiento docente y carrera del profesional, la mejora de procesos, el desarrollo de tecnología educativa y la optimización de recursos e infraestructuras.

## **TÍTULO VII. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES CAPÍTULO I. SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL**

**Artículo 55.- Sistema interno de evaluación estudiantil.** - La Universidad implementará un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que garantiza transparencia, justicia y equidad, en el sistema y en la concesión de incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema interno de evaluación estudiantil permite la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. Como sistema permitirá retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica; los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Para las carreras del tercer nivel, en los períodos académicos ordinarios, las evaluaciones de carácter formativo se desplegarán de acuerdo con el sistema de evaluación de la asignatura que se expresa en su PEA. Sin embargo, las evaluaciones de carácter sumativo se harán corresponder con cuatro hitos importantes en el transcurso del Período Académico, tres del nivel intermedio y uno final. Los intermedios se corresponderán con los cortes evaluativos 1, 2 y 3; en los cuales se informa además el estado de la asistencia en el caso de las carreras en modalidad presencial, semipresencial e híbrida; y, de aquellas actividades sincrónicas en tiempo real planificadas para la modalidad en línea.

La evaluación formativa durante todo el período académico se realizará con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación. La evaluación formativa será de carácter individual y grupal. La evaluación sumativa será individual. El sistema de evaluación estará contenido en el Plan de Estudio de las Asignaturas (PEA) de grado o Cursos de Posgrado (PEC).

**Artículo 56.- Evaluaciones parciales y final.** - Las evaluaciones parciales y final de las asignaturas de las carreras constarán de los siguientes cortes parciales y de exámenes finales

en el transcurso del período académico (PA), de acuerdo con el calendario académico tipificado y bajo el siguiente criterio organizativo general:

*SEMANA 4: PRIMER CORTE EVALUATIVO. Se carga la calificación hasta el final de la semana 5.*

*SEMANA 9: SEGUNDO CORTE EVALUATIVO. Se carga la calificación hasta el final de la semana 10.*

*SEMANA 14: TERCER CORTE EVALUATIVO. Se carga la calificación hasta el final de la semana 15.*

*SEMANA 17: EXÁMENES ORDINARIOS.*

*SEMANA 18: EVALUACIONES DE RECUPERACIÓN.*

Los cortes evaluativos parciales podrán acompañarse de la revisión de las cuotas de aranceles pagados por los estudiantes, según el régimen de cobranzas y lo establecido al respecto por la Secretaría General Técnica y la Dirección de Contabilidad y Finanzas. Estos referentes estarán sujetos al calendario académico y la autonomía financiera de las sedes.

Los pesos en la proporción de las calificaciones, del 100 %, serán:

Primer corte evaluativo parcial: 20 %  
Segundo corte evaluativo parcial: 25 %  
Tercer corte evaluativo parcial: 20 %  
Examen ordinario: 35 %

Los resultados de puntajes para el otorgamiento de becas por aprovechamiento académico se darán a conocer al final de la semana 18.

**Artículo 57.- Evaluaciones parciales y final del curso de posgrado.** - Las evaluaciones parciales y finales del curso de posgrado se establecerán en cada programa de estudios del curso (PEC) y responderán al sistema de evaluación de cada programa aprobado y a su calendario académico, de manera que ningún componente de evaluación podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50 %) del valor del cómputo final del curso.

**Artículo 58.- Criterios de evaluación.** - Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, las unidades académicas determinarán y comunicarán a los estudiantes y profesores sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados. El sistema de evaluación de la asignatura o curso será parte del Programa de Estudio de la asignatura o curso, será explicado al iniciarse la impartición de estas, desde su primera actividad docente.

**Artículo 59.- Conocimiento de los resultados de la evaluación.** - Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma, según los plazos del presente reglamento dados para el registro que constan en el calendario académico anual aprobado por el CAS.

**Artículo 60.- Escala de valoración.** - La escala de valoración cuantitativa establecida en la Universidad para las carreras y programas es como sigue:

ESCALA CUANTITATIVA O CUALITATIVA	EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
95 - 100	Excelente
85 - 94	Muy Bueno
80 - 84	Bueno
70 - 79	Aprobado
0 - 69	Reprobado

Por lo que para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación final mínima de 70/100.

**Artículo 61.- Porcentaje mínimo de asistencia obligatoria.** - El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria de los estudiantes para aprobar una asignatura estará en dependencia de la modalidad de estudios y el entorno o ambiente de aprendizaje. Para las carreras o programas en la modalidad Presencial, Semipresencial, En Línea, A Distancia y Dual, las asignaturas o cursos en los que se utilice un entorno presencial o virtual sincrónico de aprendizaje el mínimo será el 80% del total de horas de docencia que se planifican en el Programa de Estudios de la Asignatura (PEA) en esa interacción en tiempo real en contacto con el docente.

Si bien la política universitaria y su modelo se orientan a que todas las asignaturas y cursos en entornos virtuales de aprendizaje tengan horas de interacción en tiempo real de manera sincrónica en sus actividades docentes, en al menos un 50 % de las horas planificadas en contacto con el docente, puede darse el caso de que en determinadas asignaturas o circunstancias el 100% de las actividades en contacto con el docente se realicen de manera asincrónica con el empleo de distintos recursos; en este caso se considerará como asistencia la participación en las actividades que se realizan en interacción profesor estudiante evidenciadas en los recursos de aprendizaje utilizados.

**Artículo 62.- Equivalencias.** - La Universidad establecerá escalas institucionales de valoración de los aprendizajes considerando las equivalencias nacionales. Independientemente de la escala interna y de las formas de valoración utilizadas, a efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil. Las escalas serán instrumentadas por la

Secretaría General Técnica y se publicará en el portal web institucional la equivalencia de su escala de valoración con la escala del Sistema de Educación Superior;

**Artículo 63.- Registro de calificaciones.** - La Universidad registrará las calificaciones de los estudiantes, a través del sistema informático de gestión académica en uso, las que deberán ser consignadas directamente por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes, en el plazo establecido en cada período académico, según el calendario anual institucional.

El examen en soporte físico o digital y el acta de calificaciones impresa serán entregados por el docente a sus coordinadores de carreras, directores de escuela o coordinadores de programa para su revisión y remisión a la Secretaría General Técnica mediante sus delegaciones en sedes o campus, para su legalización, documentos que se mantendrán en custodia a responsabilidad de los funcionarios de la Secretaría.

Las modificaciones en el sistema informático, debidamente fundamentadas y documentadas serán responsabilidad de la Secretaría General Técnica, adoptando las medidas de gestión de riesgos que sean necesarias y estableciendo el sistema de control y auditoría sistémica y sistemática al proceso;

**Artículo 64.- Evaluaciones de recuperación.** - La Universidad considerará evaluaciones de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca y los particulares para cada carrera y programa, según se apruebe por la unidad académica inmediata superior. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente y sea superior a cincuenta puntos de la escala (50 – 69 puntos). Las evaluaciones de recuperación solo sustituyen la nota del examen ordinario, para el cálculo de la calificación de la asignatura, para lo cual se promediará la nota del examen nuevo que sería sobre 100 con la que sacó y de esta manera se obtendría la nota final que en ningún caso puede ser mayor de 70.

El listado de estudiantes que realizará la evaluación de recuperación será suministrado al docente por el coordinador/a de la carrera, director/a de la escuela o coordinador/a de programa previa certificación de Secretaría.

**Artículo 65.- Inasistencia a exámenes.** - En el caso de inasistencia del estudiante al examen por causa de fuerza mayor o calamidad doméstica, dentro de dos días laborables posteriores a la fecha programada, podrá solicitar por escrito al coordinador/a de la carrera, director/a de escuela o coordinador/a de programa, que se autorice la recepción de este, previa justificación debidamente documentada. Con la autorización respectiva se rendirá el examen en horario determinado por el profesor en cinco días laborables posteriores. El estudiante que no rinda el examen tendrá calificación, que será registrada en el sistema como: uno (1).



**Artículo 66.- Modificación del acta de calificaciones.** - Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante autorización del decano/a de la facultad, previa la solicitud el coordinador/a de la carrera o director/a de escuela hasta dentro de ocho (8) días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la Secretaría en virtud de las siguientes causales:

- a) Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el docente presentará los justificativos correspondientes;
- b) Por error en el ingreso de asistencia a las horas académicas; y,
- c) En el caso de recalificación, se adjuntará el informe de la Comisión de recalificación correspondiente.

**Artículo 67.- Registro de calificaciones fuera de los plazos establecidos.** - Se podrán registrar calificaciones de las evaluaciones hasta dentro de ocho (8) días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la Secretaría previa justificación por escrito del docente de la asignatura, con el pedido expreso del decano/a de la facultad y con la disposición del Vicerrectorado Académico. Por ningún concepto se procederá al registro o rectificación de calificaciones, después de haber transcurrido el plazo establecido. Salvo los casos excepcionales que serán resueltos por el CAS, los cuales corresponderán exclusivamente al ciclo académico vigente. Al docente que incumpla con la entrega de calificaciones, sin causa debidamente justificada, se le podrá aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Institucional, según la normativa disciplinaria correspondiente.

**Artículo 68.- Calificaciones de estudiantes no registradas.** - El estudiante que no tenga registrada la calificación a la que considere que tiene el derecho, a partir de la fecha de finalización del plazo para la entrega de calificaciones señalado en el calendario académico, en el término de siete días laborables subsiguientes, podrá presentar su reclamo ante el decano/a de la facultad.

**Artículo 69.- Omisión de registro de calificaciones de asignaturas por causas injustificadas del profesor.** - Cuando por causas injustificadas un profesor no hubiere registrado una o más calificaciones, el decano/a de la facultad, dispondrá al docente que en el plazo de un (1) día laborable, entregue las calificaciones no ingresadas al sistema de plataforma académica en uso, autorizando su registro en el sistema académico de las calificaciones entregadas. En caso contrario, si transcurrido el plazo señalado, no se dispone de las calificaciones solicitadas, el decano/a dispondrá al coordinador/a de la carrera / o director/a de escuela emita el acta y realice el registro en el sistema académico de la calificación equivalente al aprobado, en todas las calificaciones, incluyendo el cálculo del promedio final.

**Artículo 70.- Nulidad de examen u otro instrumento de evaluación.-** La Comisión Académica de la Facultad, en la matriz, y la Comisión Académica, en las Sedes, previa solicitud suscrita por la mayoría de los estudiantes matriculados en una asignatura, en el plazo de un (1) día laborable posterior a la aplicación, podrá resolver la nulidad de la evaluación aplicada en los dos (2) días laborables posteriores a la solicitud de los estudiantes, para lo cual podrá contar con un informe técnico y académico emitido por el coordinador/a de la carrera, director/a de escuela o coordinador/a de programa, en los siguientes casos:

- a) Existencia de errores en la formulación de la evaluación aplicada;
- b) Cuando el tema motivo de evaluación no consta en el sílabo y/o no hubiere sido tratado;

La nulidad del examen u otro instrumento de evaluación deberá conducir a la aplicación de un nuevo examen o instrumento con la supervisión del decano/a de la facultad, en el plazo de los 7 días de su notificación al docente de la asignatura o curso.

**Artículo 71.- Caso de fraude o deshonestidad académica.** - En el caso del fraude o deshonestidad académica por estudiantes y/o profesores en las actividades de evaluación en cualquiera de sus componentes de evaluación incumpliendo las normas del Código de Ética de la institución y/o de la normativa interna y externa conexas se registrará en el sistema la calificación de un (1) punto y se notificará al decano/a de la facultad para el curso legal del trámite disciplinario establecido.

**Artículo 72.- Recalificación de las evaluaciones.** - Los estudiantes podrán solicitar la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se establecerán los mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes. La solicitud deberá hacerla por escrito el estudiante en el plazo de dos días laborables posteriores a la fecha de entrega de las calificaciones, previa solicitud al coordinador/a de la carrera, director/a de escuela o coordinador/a de programa. Para el efecto se conformará un tribunal compuesto por tres (3) profesores pertenecientes al campo de formación de la asignatura o curso. Este tribunal no estará integrado por el profesor de la materia cuya recalificación se solicita. Por solicitud del coordinador/a de carrera, director de escuela o coordinador/a de programa., el tribunal de recalificación se reunirá dentro de los dos días laborables posteriores a la notificación y emitirá un pronunciamiento conjunto, el cual será inapelable.

**Artículo 73.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales.** - La Universidad aplicará sus políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa; en los cuales se contemplan las metodologías, los ambientes de enseñanza – aprendizaje; así como los métodos e instrumentos de evaluación que propicien los principios del acceso universal y la atención a las individualidades. Las tutorías especializadas y la integración de las individualidades al

proceso enseñanza – aprendizaje de las carreras podrán constituir formas organizativas y modalidades educativas especiales.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza - aprendizaje y de evaluación aprobados por la comisión académica de la facultad, deberán ser:

- a) Programados antes de iniciar el periodo académico correspondiente;
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

**Artículo 74.- Estímulos al mérito académico.-** Las Universidad aplicará estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, gratuidad en la participación de eventos académicos y científicos, incentivos por participación en proyectos de IDi relevantes y publicaciones en revistas científicas o artísticas de reconocimiento mundial y regional, lo anterior según la normativa correspondiente y con el objetivo de propiciar desempeños académicos de excelencia.

## **TÍTULO VIII. RÉGIMEN ESTUDIANTIL**

### **CAPÍTULO I. MATRÍCULA**

**Artículo 75.- Matrícula.** - La matrícula es el acto de carácter académico - administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.

**Artículo 76.- Tipos de matrícula.** - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Universidad para el proceso de matriculación, según su calendario anual aprobado;
- b) Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria según el calendario anual; y,
- c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (7) días posteriores a la

culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Para los programas de posgrado, se establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. Se podrá establecer matrícula especial, excepcionalmente de acuerdo con las características y requisitos del programa.

**Artículo 77.- Anulación de matrícula.** - La Universidad, de oficio o a petición de parte, declarará nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable. Lo cual deberá ser legalizado por la Secretaría General Técnica mediante escrito que será agregado al expediente estudiantil.

**Artículo 78.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. El plazo definido máximo para el retiro voluntario es de quince (15) días, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más de treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en el transcurso de un período académico que impidan la culminación de este, serán conocidos y aprobados por la instancia del Vicerrectorado Administrativo en el momento que se presenten y comunicados a la Secretaría General Técnica y la Dirección de Contabilidad y Finanzas para los efectos correspondientes. Para estos casos se deberá actuar en correspondencia con el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior.

En el caso de la Sede Machala la petición será conocida y aprobada por el Director de Sede y en los demás se procederá según se indica en el párrafo anterior.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.

**Artículo 79.- Tercera matrícula.** - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la



Universidad Metropolitana. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra universidad, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en la Universidad o en otra, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo.

**Artículo 80.- Devolución de aranceles.** - En el caso de retiros debidamente justificados de todo un período académico, el Vicerrectorado Administrativo autorizará y gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver a los estudiantes en concordancia con el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior.

Este proceso será autorizado y gestionado en la Sede Machala por la Dirección Administrativa.

**Artículo 81.- Estudiantes regulares.** - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. La Universidad define el cálculo porcentual sobre la base de los créditos de las asignaturas del Plan de Estudio de la carrera o programa que conforman la malla curricular del período y publicará el mecanismo de cálculo para conocimiento de sus estudiantes.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

**Artículo 82.- Seguro obligatorio para el estudiante.** - La Universidad asegurará a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones universitarias.

**Artículo 83.- Reingreso.** - Los procesos de reingreso no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la Universidad implementará un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Si al momento del reingreso, la carrera o programa no estuviere vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la institución implementará un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente.

## **CAPÍTULO II. CAMBIOS DE CARRERA Y DE IES**

**Artículo 84.- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.** - Los cambios de carrera en la Universidad están sujetos al proceso de admisión por homologación. Lo mismo que es aplicable al cambio de sede para la misma o diferente carrera.

La Universidad observará las solicitudes de ingresos de estudiantes provenientes de otras IES atendiendo a los procesos de homologación previstos en el Reglamento. El cambio de IES particulares procederá en el mismo tipo de formación del tercer nivel, a través de los procesos de homologación previstos en el Reglamento del CES y este Reglamento.

## **TÍTULO IX. MOVILIDAD**

### **CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN**

**Artículo 86.- Reconocimiento.** - La Universidad implementará procedimientos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, la Universidad acreditará los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez se buscará evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.

**Artículo 87.- Tipología de casos de reconocimiento para la movilidad interna.** – El reconocimiento de horas y créditos al nivel interno de la Universidad se realiza en los siguientes casos:

- a) Cambios de carrera. - Aplica cuando un estudiante culmina al menos el primer período académico y solicita el cambio de carrera en la Universidad. Para el caso en el que se planifiquen asignaturas de un tronco común entre carreras, para estas no se considerará un cambio de carrera. El cambio de carrera podrá realizarse entre las sedes;
- b) Asignaturas cursadas en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera o programa, o de otra. - En el caso de que el estudiante tome la asignatura o curso en otra carrera o programa de la Universidad se deberán cumplir los requisitos por los cuales se homologan las asignaturas que están señalados en el presente Reglamento. Significando el reconocimiento de las horas o créditos, lo cual podrá realizarse por el estudiante, de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento, hasta en un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, programa o de otra, sin que afecte la modalidad de la titulación, siguiendo los procedimientos establecidos por la Universidad.
- c) Estudios avanzados de estudiantes de grado. - Un estudiante de grado, con base en su trayectoria académica destacada con un promedio superior acumulativo en la carrera mayor o igual a 85 puntos, podrá solicitar cursar uno o varios cursos del nivel de posgrado. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en las asignaturas del nivel de grado. Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas, cursos o equivalentes, se acreditarán las horas y/o créditos aprobados; y,
- d) Transiciones en procesos de rediseño curricular. - Consiste en acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. El rediseño curricular podrá tener en cuenta las distintas situaciones de equivalencias entre las mallas previa y rediseñada, lo cual podrá parametrizarse en el SNA.
- e) Reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas. - Los estudios en carreras y programas que forman parte de redes y alianzas estratégicas de formación podrán ser equiparados por reconocimiento de la Universidad como institución receptora.

**Artículo 88.- Homologación.** - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

En el caso de la Universidad Metropolitana como institución receptora se responsabilizará a la Comisión Académica de la Facultad de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La homologación podrá centralizarse estructuralmente y sustentarse en sistemas de información que viabilicen su ejecución siempre y cuando se concilie como sistema con las comisiones de facultades. La Universidad determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

La homologación se realizará mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de los Planes de Estudio de la Universidad como unidad receptora que homologa.

La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

**Artículo 89.- Tipología de casos de homologación.** - La transferencia de horas y créditos académicos en la Universidad como institución receptora se realiza en los siguientes casos:

- a) Homologación entre niveles de formación. – Consiste en la transferencia de horas y créditos de las asignaturas, cursos o equivalentes de los niveles precedentes (técnico – tecnológico – grado – posgrado) en las correspondientes a la Universidad como institución receptora. Así como los casos de bachilleratos determinados en el RRA/CES. La homologación entre niveles de formación puede ocurrir al nivel interno de la Universidad para el caso de las carreras y programas propios de los distintos niveles de formación;
- b) Homologación de asignaturas, cursos y equivalentes de carreras y programas externos. - Transferencia de horas o créditos académicos de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, ya sean ecuatorianas o extranjeras, para los diferentes planes de estudio de las carreras o programas que imparte la Universidad Metropolitana en las distintas unidades académicas en las carreras y programas de posgrados;
- c) Homologación o convalidación de prácticas preprofesionales. - Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez



- (10) años posteriores a la realización de estas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.
- d) Homologación o convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales. - Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las actividades extracurriculares convalidables son aquellas que para cada componente tienen resultados y relación con los objetivos de aprendizajes de la práctica preprofesional determinados en el proyecto de la carrera, pero que son excepcionalmente desarrolladas como parte de proyectos institucionales transdisciplinarios de IDi, de transferencias de tecnologías, proyectos extensionistas, tareas de impacto social, entre otras de interés nacional, local o del desarrollo e innovación institucional;
  - e) Estudios avanzados externos. - En caso de que la asignatura curso o equivalente de estudios avanzados pertenezca a otro programa o institución, es decir el estudiante de grado aprobó curso de posgrados de un programa externo, se seguirá el correspondiente proceso de homologación;
  - f) Reingreso. – Transcurridos 10 años, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa “vigente”. Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, se considerará la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente;
  - g) Homologación para dos carreras. – Dado lo dispuesto en el RRA/CES, un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea dentro de la Universidad, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita. Las asignaturas, cursos o equivalentes que sirvan para cumplir requisitos de la segunda carrera podrán ser homologados bajo los mecanismos de homologación determinados en la mencionada normativa y aquellas de naturaleza interna.

**Artículo 90.- Homologación mediante el mecanismo de análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículum; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

El análisis comparativo de contenidos supone la comparación del microcurrículo de la asignatura, curso o equivalente del plan de estudio que ha cursado el estudiante con el de la asignatura, curso o equivalente que se solicita homologar. Estos elementos se describen en los proyectos de carreras y programas aprobados por el CES. La homologación es procedente

siempre y cuando el contenido descrito, la profundidad y la carga horaria tengan al menos una equivalencia del 80 %.

La "comparación de contenidos" posee elementos, tales como *contenido* y *profundidad*, que son el resultado de un análisis cualitativo que deben realizar profesionales (profesorado) con afinidad de su perfil al de la asignatura, curso o equivalente, con la preparación, experticia suficiente y conocimiento de causa para realizarlo. Los términos "contenido" y "profundidad" se refieren a la comparación de los resultados de aprendizajes y contenidos del micro currículum entre los programas que se comparan para homologación. Los resultados de aprendizaje enunciados en los micro currículos comparados deben expresar la "profundidad" en los contenidos abordados y estos el nivel de especificidad con el que se abordan.

Los procedimientos y plazos para la homologación serán los establecidos en este Reglamento.

**Artículo 91.- Validación de conocimientos.** - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de mecanismos de evaluación mediante exámenes teórico – prácticos convocados por calendario en cada período académico, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores, o provenga de alguno de los proyectos de profesionalización que realice la institución. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. En cualquiera de los casos, la validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados. La Universidad podrá validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.

**Artículo 92.- Tipología de casos de validación de conocimientos.** - La validación de conocimientos por el mecanismo de examen de comprobación de conocimientos (examen de conocimientos relevantes) se realiza en los siguientes casos:

- a) Comprobación de conocimientos de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa. – Consiste en un examen teórico – práctico para comprobar si el estudiante solicitante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa en que se inscribe o está matriculado para sus estudios en la Universidad. Culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.
- b) Comprobación de conocimientos de asignaturas, cursos o equivalentes de proyectos de profesionalización. - Consiste en un examen teórico – práctico para comprobar si el estudiante que se ha insertado en proyectos de educación continua, educación continua avanzada y profesionalización ha alcanzado los resultados de aprendizaje de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa en que se inscribe o

está matriculado para sus estudios en la Universidad. Culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.

- c) Validación de conocimientos para continuidad de estudios posteriores a 10 años. - Comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de un examen teórico – práctico de manera obligatoria para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. Culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.

**Artículo 93.- Examen de validación de conocimientos.** - El examen de validación o comprobación de conocimientos para asignaturas, cursos o equivalentes de las carreras y programas de la Universidad Metropolitana será un examen de carácter teórico - práctico, que deberá comprobar la totalidad de los resultados de aprendizaje de la asignatura, curso o equivalente que se valida.

El examen elaborado por las unidades académicas se aprueba por el decano/a de la facultad en la que se inscribe la carrera o programa o tiene la afinidad al campo de conocimiento de las carreras y programas vigentes, al menos una semana antes de su aplicación, adoptando todas las medidas para garantizar la honestidad académica.

Previo a convocatoria las unidades académicas dispondrán de los recursos de orientación al solicitante, consistentes en las guías de estudio o instrumentos similares en los que se señalen los elementos de resultados de aprendizaje a comprobar, los contenidos, el sistema de conocimientos y habilidades prácticas para la preparación del solicitante.

La Universidad, en su carácter de universidad de inclusión, innovación y cambio, según su modelo de inclusión y atención a la diversidad, deberá ofrecer todas las facilidades al estudiante que se matricule para la realización de la validación de conocimientos de una o varias asignaturas o cursos.

La convocatoria a exámenes deberá ser publicada por el Departamento de Planificación Institucional y Calidad en coordinación con la Dirección de Formación del Profesional con la debida antelación para cada período académico estableciendo las fechas, plazos y requisitos a cumplir por el solicitante. La confirmación del cumplimiento de los requisitos deberá ser comunicada al solicitante, lo mismo que los resultados de la validación en un plazo determinado en los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

**Artículo 94.- Validación por ejercicio profesional.** - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de la Universidad. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de

este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. En ejercicio de su autonomía responsable, la Universidad tomará en cuenta uno o varios, de al menos los siguientes criterios:

- a) Afinidad de la formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación (según campo de conocimiento el ejercicio profesional);
- b) Producciones propias; e,
- c) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).

El procedimiento para la homologación por validación de conocimientos y de trayectorias por ejercicio profesionales para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES.

**Artículo 95.- Procedimiento ejecutivo de solicitudes y trámites de reconocimiento, homologación y validación de conocimientos.** – El procedimiento ejecutivo de trámites comienza al producirse la solicitud del responsable de la unidad académica en el caso de reconocimiento por transiciones en procesos de rediseño curricular y con base en redes de formación; o por las solicitudes de homologaciones por los estudiantes regulares o libres y para la participación en las convocatorias de exámenes de validación dirigidos a la Secretaría General Técnica. El procedimiento de recepción, remisión y devolución de trámites de homologación y validación de conocimientos será el establecido en la normativa interna de procesos de secretaría general técnica y admisiones y este reglamento en cuanto a los mecanismos de reconocimiento, homologación y validación de conocimientos. Los procedimientos de admisiones facilitarán los plazos apropiados de reconocimiento y homologaciones y se deberán a la política universitaria de las inscripciones todo el año.

**Artículo 96.- Recepción, remisión y devolución de trámites de validación por ejercicio profesional.** – El procedimiento de recepción, remisión y devolución de trámites de validación por ejercicio profesional será el establecido en la normativa interna de procesos de secretaría general técnica y admisiones y este reglamento en cuanto a los mecanismos de validación. La Secretaría General Técnica será la entidad receptora y tramitadora de las solicitudes. Los procedimientos facilitarán los plazos apropiados y se deberán a la política universitaria de las inscripciones todo el año. La validación por ejercicio profesional se realizará teniendo en cuenta el informe académico. El informe deberá contener los resultados de la evaluación para la validación por ejercicio profesional (trayectoria profesional) de los requisitos generales del RRA/CES y los especificados en este Reglamento. Invariantemente: la afinidad de la trayectoria profesional; la duración de la trayectoria mínima; los



elementos de la trayectoria profesional (afinidad de la formación previa, producciones propias, resultados de la Investigación - Desarrollo – Innovación). Así como establecerá los complementos curriculares obligatorios que deberá vencer el solicitante si se dictamina favorablemente, la validación del aprendizaje de segunda lengua; la integración curricular – titulación; y, las prácticas preprofesionales o su realización en las condiciones y plazo que se establezca en el informe.

La aprobación del Informe de validación por ejercicio profesional será sometida al Consejo Académico Superior (CAS), así como al momento de la aprobación de este órgano para la emisión de títulos presentados para registro se presentará en un acápite aparte y específico de los que correspondan a este mecanismo.

**Artículo 97.- Homologación o revalidación de títulos y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras.** - La homologación de títulos y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras podrá realizarse en la Universidad cumpliendo los requerimientos de la normativa externa e interna cuando no sea posible para el solicitante optar por alguno de los mecanismos de reconocimiento de títulos o grados académicos previstos en el “Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras” del CES vigente al momento del trámite.

El solicitante podrá requerir a la Universidad la homologación del título o grado académico. Para cuyo efecto se aplicará lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.

Los títulos profesionales o grados académicos obtenidos en una IES extranjera debidamente evaluada y/o acreditada o su equivalente, o reconocida por el órgano competente del respectivo país, que no superen el proceso de homologación, se someterá al proceso de revalidación.

En este caso la Universidad establecerá un plan de revalidación de estudios para el solicitante que contendrá las asignaturas, cursos o sus equivalentes que deberá aprobar para completar el plan de estudios de la correspondiente carrera o programa y así obtener el título o grado respectivo.

Una vez que el solicitante cumpla y apruebe con el plan de revalidación de estudios, la Universidad otorgará el correspondiente título y procederá con su registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

También será procedente que cuando un solicitante requiera que su título conferido en el extranjero sea reconocido con una denominación de título profesional o grado académico igual a los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, podrá solicitar a una IES el trámite de homologación o revalidación correspondiente. Se realizará el registro del título o grado académico revalidado u homologado según corresponda, por una sola vez.

**Artículo 98. Procedimiento de homologación o revalidación de títulos y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras.** - La Universidad aceptará solicitudes de homologación o revalidación en las carreras y programas en los cuales tiene oferta académica vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos siempre y cuando disponga del profesorado con los títulos y grados académicos afines al campo detallado del conocimiento del título solicitado a homologar o revalidar; así como cumpla con las regulaciones de RRA/CES y del Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras relativas a las modalidades y campos de conocimientos, entre otras que sean limitantes a la aceptación del trámite.

El procedimiento de homologación o revalidación de títulos y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras será el establecido en la normativa interna de procesos de secretaría general técnica y admisiones y este reglamento en cuanto a los mecanismos de homologación o revalidación. La Secretaría General Técnica será la entidad receptora y tramitadora de las solicitudes, en este caso, en un primer paso y de manera expedita el secretario consultará si es procedente o no de acuerdo con lo señalado en este artículo. La homologación o revalidación en este caso se realizará teniendo en cuenta el informe académico de una comisión académica conformada a esos efectos por el decano/a.

En cualquiera de los casos el informe contará con la supervisión y firma del decano/a y los profesores comisionados. El Informe para homologación deberá contener los resultados de la evaluación para homologación de acuerdo los requisitos generales del RRA/CES y los especificados en este reglamento. Y en el caso de ser improcedente contendrá la propuesta de un “plan de revalidación de estudios” para el solicitante que contendrá las asignaturas, cursos o sus equivalentes que deberá aprobar para completar el plan de estudios de la correspondiente carrera o programa y así obtener el título o grado respectivo. Para la revalidación del título, el decano/a, designará dos profesores, miembros o no de la Comisión Académica de la Facultad, con afinidad al campo de conocimiento de la carrera o programa y grado académico del nivel superior al del título presentado, que elaboren el “plan de revalidación de estudios” si no lo estuviera como resultado del proceso de homologación no procedente. El plan tendrá la duración que sea necesaria para cumplir los complementos y ejercicios.

Para garantizar el plan de revalidación, el solicitante deberá matricular las asignaturas, cursos o equivalentes y realizar los ejercicios contenidos en él. Una vez cumplidos los componentes de dicho plan, al término del calendario establecido, se procederá a su revisión por la Comisión académica de la facultad y la emisión del informe correspondiente. En cualquiera de los casos el Informe contará con la supervisión y firma del decano/a y los profesores comisionados.

El Informe favorable de homologación o revalidación será sometido a la aprobación del Consejo Académico Superior (CAS). Al momento de la aprobación de este órgano para la

emisión de títulos presentados para registro se presentará en un acápite aparte y específico de los que correspondan a este mecanismo.

Una vez que el solicitante reciba un dictamen favorable de homologación o cumpla y apruebe con el plan de revalidación de estudios, la Universidad otorgará el correspondiente título y procederá con su registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

## **TÍTULO X. REGÍMENES ACADÉMICOS ESPECIALES CAPÍTULO I. CAMPO DE LAS ARTES**

**Artículo 99.- Campo de las Artes.** - Pertenecen al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural. Los campos detallados de las artes son: a) Artes escénicas; b) Artes visuales; c) Artes audiovisuales; d) Diseño; e) Artes musicales y sonoras; y, f) Artes literarias. La definición de cada campo detallado se presentan en el Reglamento de Régimen académico del CES vigente.

**Artículo 100.- Opciones de titulación en artes.** - Se podrá considerar como trabajo de titulación en artes, en el tercer nivel y como proyecto de titulación en cuarto nivel, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa.

El trabajo de titulación o memoria deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales.

En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de titulación en grado o el proyecto de titulación de posgrado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos por la IES. En caso de una segunda reprobación, el estudiante podrá optar por una nueva presentación o rendir un examen de carácter complejo.

**Artículo 101.- Investigación en artes.** - Cada carrera o programa del campo de las artes deberá contemplar un componente que habilite el aprendizaje e investigación sobre las artes, en las artes, para las artes y a través de las artes.

La investigación sobre las artes implica la reflexión alrededor del hecho artístico, parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte,

la musicología, entre otros, a fin de lograr su análisis en el contexto histórico y una correcta interpretación.

La investigación en las artes acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística.

La investigación a través de las artes recurre a las metodologías y procesos artísticos para concretar objetivos transdisciplinarios, articulándose en ellas saberes prácticos y teórico-reflexivos.

La investigación para las artes consiste en el desarrollo de herramientas que permitan la práctica artística.

Las investigaciones en, sobre, para y a través de las artes pueden tener carácter de:

- a) Investigación teórica y analítica;
- b) Investigación artística;
- c) Producción artística;
- d) El entrecruzamiento e integración de ambas perspectivas; y,
- e) Investigación en, sobre, para y a través del arte en colaboración con la comunidad.

Las investigaciones responderán al perfil profesional y académico de los estudiantes por niveles de formación, y en correspondencia a la especificidad de las carreras o programas, y contribuirán a la formación artística y generación de conocimiento, así como la capacidad de experimentar, imaginar e idear nuevos conceptos de vida y nuevas formas de comunidad.

Los procesos de investigación generarán productos de diversos tipos como: artículo y textos académicos, producciones artísticas y herramientas para la creación artística, entre otros.

Se reconoce como investigación en artes los procesos de creación y producción artística.

**Artículo 102.- Prácticas preprofesionales en artes.** - Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con el ejercicio artístico profesional, la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que la Universidad establezca como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades.

**Artículo 103.- Colectivos académicos en artes.** - Los colectivos académicos para el caso de las artes podrán adquirir formas organizativas de docentes, profesionales, figuras de



filarmónica, sinfónica, grupo de cámara, ensambles, colectivos de artistas, laboratorios de experimentación, grupos colectivos o compañías de teatro y danza, colectivos de diseñadores, colectivos audiovisuales, estudios experimentales de diseño, colectivos de investigación interdisciplinaria y otros colectivos afines.

Un colectivo en artes puede desempeñar actividades complementarias que generen sinergias en los ejes de investigación y vinculación con la sociedad e internacionalización e incentiven la aplicación de políticas públicas en el campo de la economía de la cultura.

## **CAPÍTULO II. FORMACIÓN MILITAR Y POLICIAL**

**Artículo 104.- Carreras de formación militar y policial.** - Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberán considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo.

## **CAPÍTULO III. RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL CAMPO DE LA SALUD**

**Artículo 105.- Período académico ordinario (PAO).** - La Universidad, de acuerdo con su Calendario académico anual implementará dos (2) períodos académicos ordinarios, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo.

La Universidad estandarizará la duración de los períodos académicos ordinarios en el campo de la salud respecto a las restantes carreras para facilitar la gestión académica – administrativa, salvo las excepciones que pudieran darse atendiendo a las particularidades de determinados campos detallados del conocimiento que lo requieran.

**Artículo 106.- Período académico extraordinario.** – La Universidad implementará, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas.

Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes en el campo de la salud.

**Artículo 107.- Distribución de las actividades de aprendizaje en la Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.** - La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza

cognitiva, científica profesional y humanísticas de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, y reinserción social definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo con la siguiente organización:

- a) Especializaciones médicas. - En las especializaciones en medicina, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes;
- b) Especializaciones odontológicas. - En las especializaciones en odontología, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes; y,
- c) Especializaciones en enfermería. - En las especializaciones en enfermería, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.

La distribución de las actividades de aprendizaje de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este artículo.

**Artículo 108.- Matrícula por internado rotativo.** - En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.

**Artículo 109.- Duración de las carreras de tercer nivel del campo de la salud.** - Las carreras del campo de la salud en tercer nivel se planificarán de acuerdo con la siguiente organización:

		<b>Duración en PAO (No incluye internado rotativo)</b>
<b>Tercer nivel Técnico- Tecnológico Superior</b>	Técnico Superior	3
	Técnico Superior en Enfermería	4
	Tecnológico Superior	4
	Tecnológico Superior Universitario	5-6
	Licenciatura en Enfermería	7
	Nutrición y Dietética	7

<b>Tercer nivel de Grado</b>	Licenciaturas como fisioterapia, optometría, fonoaudiología, laboratorio clínico, etc.	8-9
	Obstetricia	8
	Odontología	10
	Medicina Humana	10

Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).

Para la carrera de Nutrición y Dietética, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (40% docentes, 60% asistenciales con tutoría).

Para la carrera de Obstetricia, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a salud comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).

Para la carrera de Medicina Humana, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a medicina comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20 % docentes, 80% asistenciales con tutoría).

La organización curricular será definida en función de la carrera y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior.

**Artículo 110.- Duración de los programas de cuarto nivel.** – Los programas de cuarto nivel de posgrado académico se registrarán por lo señalado en el presente reglamento para este tipo de formación. Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo con la siguiente organización:

- a) Especializaciones médicas. - La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en al menos cincuenta (50) semanas con una dedicación promedio de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, establece las jornadas en función de las particularidades de la carga horaria de cada programa de especialización médica;

- b) Especializaciones odontológicas. - La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas; y,
- c) Especializaciones en enfermería. - La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de al menos mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).

Las especializaciones en otros campos de la salud se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este Reglamento.

**Artículo 111.- Itinerarios académicos en el campo de la salud.** - Los proyectos académicos de tercer nivel y especializaciones en el campo de la salud, no podrán contar con itinerarios académicos.

**Artículo 112.- Actividades de aprendizaje práctico en el campo de la salud.** – Las actividades de aprendizaje práctico en el campo de la salud serán las siguientes:

- a) **Prácticas de externado.** - Las prácticas de externado en las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, hospitalarios, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de cada carrera, que pueden ser públicos o privados, nacionales o internacionales.

La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las carreras que realizarán las prácticas de externado y las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

- b) **Prácticas preprofesionales.** - Las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son de dos tipos:



1. Prácticas preprofesionales para las carreras del campo de la salud que cuenten con internado rotativo y que se realizan en los últimos períodos académicos: La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas.
2. Prácticas preprofesionales para carreras del campo de la salud que no cuentan con internado rotativo: Estas prácticas podrán realizarse, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Cada carrera asignará, al menos 400 horas para prácticas preprofesionales. Las prácticas preprofesionales deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

El internado rotativo puede realizarse tanto en el sector público como privado, con el estipendio y las condiciones que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales.

- c) **Prácticas de servicio comunitario.** - Las prácticas de servicio comunitario de las carreras de tercer nivel de grado en el campo de la salud tienen como naturaleza la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad y pueden desarrollarse dentro de las prácticas de externado y/o en las prácticas preprofesionales. Cada carrera asignará al menos 96 horas para prácticas de servicio comunitario.
- d) **Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.**- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES para realizarse tanto en establecimientos de salud, como en Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud.

Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico - prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente o del tutor y del personal asistencial responsable del servicio.

La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud se planificará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Especializaciones médicas. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en medicina corresponderá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes;
- b) Especializaciones odontológicas. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales dependerá de la naturaleza de cada especialización en odontología; y,
- c) Especializaciones en enfermería. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en enfermería dependerá de la naturaleza de cada especialización.

La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones en otros campos de la salud se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico, en función de lo determinado para cada unidad académica y el proyecto aprobado.

**Artículo 113.- Admisión y selección a programas de especialización en ciencias de la salud.** - El ingreso, requisitos de postulación, selección, parámetros de evaluación, requisitos para la valoración de méritos, procedimientos, coordinación de programas, comité de selección, impugnaciones, entre otros aspectos relacionados se registrarán por lo establecido en el RRA/CES vigentes.

**Artículo 114. - Órganos asesores del CES en materia de especializaciones en ciencias de la salud.** - Los órganos asesores de especializaciones del CES en el campo de la salud, su conformación y funciones se registrarán según las regulaciones del RRA/CES vigente.

## **TÍTULO XI. OFERTA ACADÉMICA**

### **CAPÍTULO I. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS**

**Artículo 115.- Estructura de la oferta académica del tercer y cuarto nivel.** – La Universidad establecerá, a través de la política institucional correspondiente, aprobada por su Consejo Académico Superior, de conformidad con el planeamiento estratégico y operativo y el desarrollo de los dominios académicos institucionales conformes a la planificación nacional y la demanda social; la conformación de una estructura de oferta académica del tercer y cuarto nivel que articule entre ellos y tenga los atributos necesarios de la pertinencia y la competitividad en cuanto a inclusión, facilidades, demanda social y empleabilidad de los graduados, viabilidad, duración, costos, actualización a las necesidades del entorno, relevancia, alcance, internacionalización y redes de formación. Esta estructura será actualizada para cada año y contemplará las propuestas de proyectos innovadores.

**Artículo 116.- Elaboración y gestión de los proyectos para su presentación y aprobación por el CES.** – La elaboración y gestión de los proyectos nuevos o sus actualizaciones para su presentación y aprobación por parte del CES responderá a la política institucional y la estructura aprobada. Se realizará por parte de los colectivos académicos designados para ello y será organizado y supervisado por las Comisiones de facultades bajo la dirección de los decanos, quienes las presiden.

La elaboración de los proyectos nuevos o actualizados de las carreras y programas se les realizará de acuerdo con los instructivos correspondientes del CES, vigentes; y lo regulado para su presentación mediante la plataforma establecida por el organismo a esos efectos.

**Artículo 117.- Propuestas curriculares experimentales e innovadoras.** - La Universidad en su condición de IES acreditada podrá presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos una de las siguientes características:

1. Responder a formas innovadoras de organización curricular;
2. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras;
3. Contar con personal académico de alta cualificación, según los requerimientos de la IES; o,
4. Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme este Reglamento.

La Universidad potenciará los proyectos innovadores que impliquen el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para masificar la oferta académica y la continuidad de estudios, así como los proyectos de formación en modalidad dual, como parte de sus alianzas y redes.

**Artículo 118.- Proyectos de carreras y programas en red.** - La Universidad presentará proyectos de carreras y programas en red con otras IES nacionales o extranjeras como parte de su estructura de oferta académica considerando los convenios y alianzas institucionales. En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta. En el caso de convenio con una IES extranjera, la titulación se otorgará de manera conjunta. La internacionalización de la oferta académica de la Universidad gestionará reconocimientos internacionales de las titulaciones a la que condice su oferta académica propia o la que forma parte de redes de formación.

**Artículo 119.- Procedimiento para la elaboración, presentación y aprobación institucional de proyectos de carreras y programas.** – La elaboración, presentación y

aprobación institucional de los proyectos de carreras y programas, considerará los siguientes elementos invariantes:

- a) Elementos de la fundamentación de los proyectos:
  - a. Información general institucional y de los proyectos;
  - b. Definición de la nomenclatura de las carreras y títulos de acuerdo con el Reglamento correspondiente (RANT);
  - c. Definición del número de cohortes por año, cantidad de paralelos y estudiantes por paralelo, lo cual estará en correspondencia con los recursos de aprendizaje, profesorado e infraestructuras disponibles y proyectadas, de conformidad con el modelo educativo y pedagógico institucional;
  - d. Determinación de la duración en períodos académicos, horas y créditos, modalidades de estudio, ambientes o entornos de aprendizajes, distribución de horas por componentes de aprendizaje, en correspondencia con el modelo educativo y pedagógico universitario, la infraestructura y las características del campo detallado de conocimiento;
  - e. Fundamentación de la pertinencia del proyecto de carrera o programa. Según el diseño metodológico de dichos estudios que establece el Vicerrectorado Académico de conformidad con los requerimientos de la normativa vigente y la experiencia según el campo de conocimientos;
  - f. Diseño y justificación del currículo (macro, meso y microcurrículo) acorde a las necesidades de los perfiles de los profesionales que demanda la sociedad;
  - g. Justificación de la modalidad, infraestructuras y perfiles del personal académico;
  - h. Justificación de la investigación y la vinculación con la sociedad;
  - i. Estudio técnico fijación de aranceles en los proyectos de carreras y programas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento correspondiente para los criterios a considerar, conteniendo la información financiera de presupuestos de gastos corrientes de personal académico, personal de apoyo, bienes y servicios de consumo, becas y ayudas financieras; inversiones en infraestructuras, equipamiento y bibliotecas; considerando las funciones sustantivas de formación del profesional, investigación y vinculación con la sociedad;
  - j. Convenios para las actividades de prácticas preprofesionales, prácticas de posgrados, internados rotativos y en particular los convenios de relación asistencial docente de los proyectos del campo de la salud.
  - k. Declaratorias de infraestructuras y modelo educativo y pedagógico acordes a los proyectos;
  - l. Informe académico experto institucional para la ejecución del proyecto, considerando los elementos establecidos en el instructivo y guías



metodológicas vigentes para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares y ampliación de oferta académica.

- b) Información y procedimiento de presentación al CAS para la resolución correspondiente de aprobación del Informe Académico.

Se realizará la siguiente secuencia de actividades:

1. Elaboración del Informe académico una vez concluido el proyecto de carrera o programa por los expertos designados;
2. Revisión del Informe académico y la documentación del proyecto de acuerdo con los elementos de fundamentación por parte de las comisiones académicas de facultad presididas por los decanos;
3. Remisión del Informe académico y la documentación del proyecto por el decano/a al vicerrector/a académico/a;
4. Petición del decano/a de la presentación del proyecto a la sesión del CAS;
5. El vicerrector/a académico/a, de considerarlo necesario pudiera someter a una revisión por expertos de la fundamentación del proyecto;
6. Petición del Vicerrector/a académico/a al Rector/a del punto del orden del día para presentación a la sesión del CAS del Informe académico, acompañado de una síntesis del proyecto y la gráfica de la malla curricular;
7. Presentación del Informe académico y anexos en la sesión del CAS por el vicerrector/a académico/a o en quien delegue; y,
8. Aprobación por el CAS o recomendación de enmiendas para una nueva presentación; y emisión de la Resolución correspondiente.

## **CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE AJUSTES CURRICULARES**

**Artículo 120.- Ajuste curricular.** - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

**Artículo 121.- Procedimiento de los ajustes curriculares no sustantivos y sustantivos.** - La Universidad realizará los ajustes curriculares no sustantivos y sustantivos en dependencia de la estructura de carreras y programas aprobada institucionalmente para asegurar la calidad, pertinencia, nivel de actualización y competitividad. Lo anterior como resultado de la mejora curricular consecuente del seguimiento a graduados y la evaluación de la pertinencia e impacto de su oferta académica.

La elaboración, presentación y aprobación de los ajustes curriculares se realizará según las regulaciones de la normativa vigente, instructivos y guías metodológicas del CES, mediante la plataforma habilitada por el organismo. Los ajustes curriculares no sustantivos deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro mediante la plataforma PPCP.

De conformidad con el RRA/CES la Universidad podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por el Consejo Académico Superior, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando la Universidad a partir de las propuestas de las comisiones académicas de facultad, proponga ajustes curriculares sustantivos, estos deberán seguir el procedimiento interno para contar con la autorización del CES.

Los ajustes curriculares no sustantivos y sustantivos se fundamentarán documentalmente para su aprobación institucional a partir de:

1. Información general institucional y del proyecto;
2. Fundamentación de los cambios propuestos considerando aquellos aspectos en los cuales puede incidir el ajuste curricular. En el caso de los ajustes curriculares sustantivos por cambios de duración en períodos académicos se deberán fundamentar elementos de rigor tales como: perfil de egreso, diseño curricular, costo de la carrera y fundamentación del arancel;

Para la presentación y aprobación del órgano colegiado (CAS) se realizará la siguiente secuencia de actividades:

1. Elaboración de la fundamentación de la propuesta del ajuste curricular;
2. Revisión de la documentación de fundamentación de la propuesta (proyecto) de acuerdo con los elementos de fundamentación por parte de las comisiones académicas de facultad presididas por los decanos;
3. Remisión de la fundamentación del proyecto de ajuste curricular por el decano/a al vicerrector/a académico/a;
4. Petición del decano/a de la presentación del proyecto a la sesión del CAS;
5. El vicerrector/a académico/a, de considerarlo necesario pudiera someter a una revisión por expertos de la fundamentación del proyecto;
6. Petición del Vicerrector/a académico/a al Rector/a del punto del orden del día para presentación a la sesión del CAS de la fundamentación del proyecto;
7. Presentación del Informe académico y anexos en la sesión del CAS por el vicerrector/a académico/a o en quien delegue; y,
8. Aprobación por el CAS o recomendación de enmiendas para una nueva presentación; y emisión de la Resolución correspondiente.

### **CAPÍTULO III. AMPLIACIÓN DE OFERTA ACADÉMICA**

**Artículo 122.- Ampliación de oferta académica entre las sedes y extensiones.** – La Universidad, de conformidad con la estructura de carreras y programas aprobada institucionalmente deberá aplicar el procedimiento según establece el RRA/CES para asegurar la calidad, pertinencia, nivel de actualización y competitividad de su oferta académica en todos sus escenarios, sedes y extensiones. El procedimiento consiste en la notificación al CES con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio de las actividades académicas, juntamente con un estudio de pertinencia elaborado por la Universidad, del lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa, para el registro correspondiente.

La presentación de solicitudes de aprobación por el CES de ampliación de oferta académica se establece por un mecanismo de remisión por el canal digital autorizado de comunicación con el organismo.

La fundamentación documental para la presentación y aprobación institucional se realizará a partir de:

1. Información general institucional y del proyecto. Síntesis de la propuesta;
2. Estudio de pertinencia de la sede o extensión a la cual se propone la ampliación de la oferta académica. El cual responda al diseño metodológico de dichos estudios que establece el Vicerrectorado Académico de conformidad con los requerimientos de la normativa vigente y la experiencia según el campo de conocimientos.

Para la presentación y aprobación del órgano colegiado (CAS) se realizará la siguiente secuencia de actividades:

1. Elaboración de la fundamentación de la propuesta de ampliación de la oferta académica de una sede a otra, consistente en la síntesis del proyecto y estudio de pertinencia;
2. Revisión de la documentación de fundamentación de la propuesta (proyecto) de acuerdo con los elementos de estudio de pertinencia por parte de las comisiones académicas de facultad presididas por los decanos;
3. Remisión de la fundamentación del proyecto de ampliación de oferta académica por el decano/a al vicerrector/a académico/a;
4. Petición del decano/a de la presentación del proyecto a la sesión del CAS;
5. El vicerrector/a académico/a, de considerarlo necesario pudiera someter a una revisión por expertos del estudio de pertinencia del proyecto;
6. Petición del Vicerrector/a académico/a al Rector/a del punto del orden del día para presentación a la sesión del CAS de la fundamentación del proyecto;
7. Presentación del Informe académico y anexos en la sesión del CAS por el Vicerrector/a académico/a o en quien delegue; y,

8. Aprobación por el CAS o recomendación de enmiendas para una nueva presentación; y emisión de la Resolución correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA GESTIÓN DE LA PPCP Y LA OBSERVANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DEL CES**

**Artículo 123.- Presentación de proyectos en la plataforma del CES.** – Los proyectos de carreras y programas, así como los ajustes curriculares se presentarán al organismo a través de la plataforma informática habilitada para esos efectos. La carga de la información de los proyectos en la plataforma en la Universidad estará a cargo del Secretario/a General Técnico y los decanos, en calidad de gestores de los proyectos de cada facultad, supervisados por el Vicerrector Académico/a o en quien delegue. El seguimiento a observaciones que realicen las comisiones evaluadoras del CES por los decanos será diario en el caso de tener proyectos en proceso y se atenderán las respuestas necesarias a cargo del responsable de cada proyecto y las comisiones de facultades.

**Artículo 124.- Observancia del cumplimiento de procedimientos y plazos de los proyectos en proceso.** – Los decanos, quienes presiden las comisiones académicas de facultad en calidad de gestores de los proyectos controlarán el cumplimiento de los procedimientos y plazos del proceso de evaluación, aprobación y registros de los proyectos de carreras y programas, ajustes curriculares y ampliación de oferta académica que realiza el organismo. En el caso de no cumplimiento de los mismos, el decano/a lo pondrá en conocimiento del Procurador institucional mediante informe motivado a fin de que se verifique la información, se evalúe el caso y se actúe en correspondencia con la normativa.

**Artículo 125.- Procedimiento para la aprobación de carreras y programas por el CES.** - De conformidad con el RRA/CES, previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas en el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La unidad correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos, y la presentación de la documentación de respaldo, para lo cual tendrá un término máximo de quince (15) días.
- b) Si la IES no ha cumplido los requisitos, o no ha presentado la documentación de respaldo, la unidad técnica correspondiente solicitará a la IES que subsane o complete la información, en un término no mayor a cinco (5) días.
- c) El informe de verificación del cumplimiento de requisitos recomendará la aprobación o no aprobación de los proyectos y será remitido a la Comisión que corresponda, para que esta a su vez, en el término máximo de siete (7) días, a través de un Acuerdo, recomiende al Pleno, la aprobación o no de la carrera o programa. Para emitir el Acuerdo, la Comisión no necesitará de un informe adicional.



- d) Si el informe de la unidad recomienda la no aprobación, la Comisión podrá archivar el proyecto, de lo cual se notificará a la IES cuando corresponda.
- e) En el caso de proyectos de carreras y programas del campo de la salud, de manera adicional la Comisión correspondiente elaborará un Informe Técnico con base en el Informe de Verificación del cumplimiento de requisitos que recomendará, junto con un acuerdo, la aprobación o no, del proyecto.
- f) El Presidente del CES deberá incluir dentro de la sesión inmediatamente siguiente del Pleno, el tratamiento del informe, según las normas internas del CES.
- g) El Pleno del CES deberá expedir la resolución respectiva en el término de cinco (5) días improrrogables.

**Artículo 126.- Consecuencias del incumplimiento de los términos establecidos por la Universidad y por el CES.** - La no presentación de informes, ampliaciones, aclaraciones o subsanaciones ocasionará lo siguiente:

- a) Si los colectivos de la Universidad no presentan las ampliaciones o aclaraciones en el tiempo establecido en este Reglamento, el proyecto será archivado previa autorización de la Comisión, lo cual será notificado a través de la plataforma (PPCP).
- b) Si la unidad o Comisión correspondiente no emite su informe o acuerdo respectivo en los términos establecidos en este Reglamento, se entenderá que se recomienda la aprobación del proyecto.
- c) Para el efecto, cuando la Universidad, según los mecanismos institucionales, verifique que el término ha vencido, solicitará a la Comisión correspondiente o al Presidente del CES, la emisión de la resolución aprobando la carrera o programa. Para ello, la Comisión correspondiente elaborará un informe en el término de dos (2) días, y lo remitirá al Pleno del CES para su tratamiento en la sesión ordinaria inmediata siguiente del Pleno del CES.
- d) Si el Pleno del CES no expide la Resolución respectiva en los términos establecidos en este Reglamento, o el Presidente del CES no incorpora el informe para tratamiento del Pleno en la sesión inmediata siguiente según las normas internas del CES, y si ha finalizado el término establecido en el literal f) del artículo 169 de la LOES, se considerará aprobada la carrera o programa.
- e) Para el efecto, la IES solicitará al Presidente del CES, la emisión de la resolución aprobando la carrera o programa. Para ello, el Presidente solicitará a la Procuraduría del CES que emita el informe correspondiente en el término de dos (2) días, en el que se verifique el vencimiento de los términos establecidos, mismo que se incorporará en la sesión ordinaria inmediata siguiente del Pleno del CES.

**Artículo 127.- Efectos de la Resolución aprobatoria del Pleno del CES.** - De aprobarse la carrera o programa, la Secretaría General deberá notificar a la Universidad la resolución

correspondiente en el término de tres (3) días, así como al órgano rector de la política pública de educación superior, para el registro de la carrera en el SNIESE.

La Universidad podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE. En el caso de que no se haya recibido la notificación en el término establecido, la Universidad podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa en los términos y condiciones que fue aprobada por el Pleno del CES.

El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante.

**Artículo 128.- Retiro del proyecto.** - El Rector/a con la aprobación del Consejo Académico Superior podrá presentar la solicitud de retiro del trámite descrito en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la expedición de la Resolución del Pleno del CES.

## **CAPÍTULO V. VIGENCIA Y CONTRAVENCIONES DE LA OFERTA ACADÉMICA INSTITUCIONAL**

**Artículo 129.- Vigencia de carreras y programas.** - Las carreras y programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no alcance la acreditación por parte del CACES.

La Universidad, con la aprobación del Consejo Académico Superior podrá solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de “vigente” a “no vigente” o a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, según corresponda.

En estos casos la Universidad deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.

**Artículo 130.- Desviaciones del cumplimiento de resoluciones de aprobación de carreras y programas y disposiciones del CES sobre la oferta académica.** – Constituyen contravenciones del cumplimiento de las resoluciones de aprobación de carreras y programas y disposiciones sobre la oferta académica:

- a) Ejecución de proyectos de carreras y programas en términos y condiciones distintas al proyecto aprobado;
- b) Ejecución de carreras y programas con ajustes curriculares sustantivos no aprobados y registrados por el organismo;

- c) Ejecución de ajustes curriculares no sustantivos sin la aprobación del CAS y notificación al CES;
- d) Ofertar y/o ejecutar carreras o programas sin la aprobación o autorización previa del proyecto de carrera o programa por parte del CES;
- e) Interrumpir la ejecución de una carrera o programa sin la aprobación o autorización respectiva;
- f) Facilitar oferta académica extranjera con las que no se sostiene convenio o se sostiene y no cuentan con autorización del CES.
- g) Realizar cambios de planta académica de las carreras y programas de manera que no se cumpla con el perfil adecuado aprobado en los proyectos.

La Universidad a partir de sus mecanismos de control del proceso enseñanza – aprendizaje por las unidades académicas, bajo la supervisión por las facultades y de las funciones del Departamento de Planificación Institucional y Calidad, verificarán en cada período académico el cumplimiento de lo dispuesto en la planificación y en la ejecución de las carreras y programas conforme al proyecto aprobado mediante la Resolución de aprobación del pleno del CES. La verificación que realice el CES no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES y será vinculante a los efectos de las medidas sancionatorias del organismo que están dispuestas en el marco regulatorio para esas contravenciones.

### **TÍTULO XIII. TRABAJO METODOLÓGICO**

**Artículo 131.- Trabajo metodológico.** - El trabajo metodológico en la Universidad Metropolitana es toda la actividad institucional, del profesor y los colectivos que se organizan a diferentes instancias para la mejora continua y perfeccionamiento del proceso enseñanza - aprendizaje, desde la didáctica y en armonía con el modelo educativo y pedagógico en la formación de tercer y cuarto nivel atendiendo a las funciones sustantivas y su articulación.

**Artículo 132.- Trabajo metodológico individual del profesor.-** El trabajo metodológico individual es la labor de autopreparación que realiza el profesor en los aspectos axiológicos, científico técnico, didáctico, filosófico, e informáticos requeridos para el desarrollo las actividades de docencia, de gestión académica, de investigación y de vinculación con la sociedad que se refieren en los artículos correspondientes del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador que esté vigente. Esta autopreparación es la premisa fundamental para que resulte efectivo el trabajo metodológico que realiza el profesor de forma colectiva.

**Artículo 133.- Trabajo metodológico colectivo.** - En la Universidad Metropolitana, el trabajo metodológico que se realiza de forma colectiva tendrá como rasgo esencial el enfoque

en sistema y se llevará a cabo en cada uno de los niveles organizativos del proceso enseñanza aprendizaje, como vía para su perfeccionamiento en cada nivel y función sustantiva.

En el proceso de formación en las carreras y programas, se identifican como subsistemas o niveles organizativos principales para el trabajo metodológico, los que se desarrollan con carácter de asesoría en las facultades, las sedes, las carreras y programas, a través de las comisiones respectivas (comisión de facultad, comisiones de las funciones sustantivas de la sede, comisión de carrera, comité académico del programa de posgrado), como órganos ejecutivos del trabajo docente y el metodológico, cuyas funciones serán las establecidas en el Estatuto Institucional y su Reglamento General.

**Artículo 134.- Las formas fundamentales del trabajo metodológico.** - Las formas fundamentales del trabajo metodológico, ya sea individual o colectivo, son:

- a) Trabajo docente – metodológico.
- b) Trabajo científico – metodológico.

**Artículo 135.- Trabajo docente – metodológico en la formación de tercer nivel.** - Los tipos de trabajo docente – metodológico en las carreras son:

- a) Preparación de la carrera. - Entendida como la labor que realizan los profesores que integran ese colectivo en todos los componentes de los procesos que responden al proyecto aprobado;
- b) Preparación del área formativa. - Entendida como el trabajo metodológico en campos específicos afines que son comunes a varias carreras;
- c) Integración de las funciones sustantivas. - Consistente en la articulación de la docencia, la investigación, las prácticas preprofesionales y la vinculación con la sociedad en la carrera y/o con otras carreras, programas y estructuras (centros de IDi, centros de transferencia, centros de educación continua, entre otras);
- d) Preparación de la asignatura. - Entendida como el trabajo docente - metodológico que garantiza, la planificación y organización de los elementos principales que aseguran el proceso enseñanza aprendizaje en una asignatura;
- e) Actividades organizativas. - Son los diferentes espacios de trabajo colectivo que brindan la reunión metodológica, la clase metodológica, la clase abierta, la clase de comprobación y el taller metodológico; y,
- f) Control y retroalimentación del proceso. - Referente a las acciones del coordinador/a de la carrera o director/a de escuela con participación de los colectivos en el control del proceso enseñanza – aprendizaje y la mejora curricular, a través de diferentes instrumentos, entre ellos el seguimiento al sílabo, el seguimiento a graduados, entre otros.



**Artículo 136.- Gestión de la carrera y el área formativa.** - La preparación de la carrera y del área formativa estarán sujetas a la organización interna del colectivo de la carrera bajo la supervisión del decano (a).

**Artículo 137.- Preparación metodológica de la asignatura.** - La preparación de la asignatura es el tipo de trabajo docente - metodológico que garantiza, previo a la realización del trabajo docente, la planificación y organización de los elementos principales que aseguran su desarrollo eficiente, teniendo en cuenta las orientaciones metodológicas del colectivo de la carrera y área formativa a la que pertenece.

La preparación metodológica de la asignatura, parte del diseño y perfeccionamiento continuo del Programa de Estudio de la Asignatura PEA. El PEA se elabora según el modelo establecido en la Universidad Metropolitana, vigente, producto del trabajo científico – metodológico, cuyo documento consta como invariante de las siguientes partes: datos generales (nombre de la facultad, denominación de la carrera, título de la asignatura, clave en el SNA, período académico, unidad de organización curricular, distribución de horas / componente / actividades de aprendizaje); pre - requisitos, co - requisitos, carácter de la asignatura); responsable de elaboración (nombre y firma), fecha de elaboración, profesor principal; datos específicos (fundamentación de la necesidad del programa, objetivo general y objetivos específicos, unidades de competencia, por cada unidad de competencia, el sistema de conocimientos, de habilidades, valores, resultados de aprendizaje); los métodos de enseñanza – aprendizaje, escenarios de aprendizaje, recursos de aprendizaje; descripción del sistema de evaluación (evidencias por resultado de aprendizaje, indicadores y descriptores del desempeño, criterios normativos); bibliografía básica y complementaria; profesores (credencial académica, nombres y apellidos y rol); síntesis curricular del profesor principal (según el modelo: nombres y apellidos, datos de localización en e-mail y teléfono, fotografía, institución de procedencia, fecha de nacimiento, Id, título de tercer nivel, títulos de cuarto nivel, fecha e institución de obtención de cada uno; labor que desempeña en la institución de procedencia, Investigaciones, intervenciones en programas y proyectos de desarrollo más importantes realizadas en los últimos cinco años, Cursos que habitualmente imparte en grado, posgrado y educación continua, Últimas cinco publicaciones en revistas científicas y/o eventos (en orden cronológico descendente), últimas cinco publicaciones de libros, capítulos de libros, monografías (en orden cronológico descendente), de ellas el título, revista, evento o editorial, año y país, según proceda; reconocimientos y distinciones de los que ha sido objeto (en orden cronológico descendente); relación contenidos, distribución horaria, estrategias didácticas y resultados de aprendizaje (Resumen de comprobación); datos de aprobación.

**Artículo 138.- Trabajo docente – metodológico en la formación de posgrado.** - El trabajo docente - metodológico en el posgrado es la actividad que se realiza con el fin de mejorar de forma continua el proceso de enseñanza - aprendizaje; basándose fundamentalmente en la

preparación didáctica que poseen los profesores, así como en la experiencia acumulada. Los profesores que participan del posgrado realizan el trabajo metodológico en las áreas formativas y la carrera en el ámbito de las facultades y escuelas.

Los tipos de trabajo docente – metodológico en el posgrado son:

- a) Preparación del programa. - Entendida como la labor que realizan los profesores que integran ese colectivo para asegurar un trabajo coordinado y sistemático que oriente, desde el punto de vista didáctico, el desarrollo de los módulos para cumplir con el perfil de egreso integrando las funciones de docencia, investigación y práctica;
- b) Preparación del curso. - Entendida como el trabajo docente - metodológico que garantiza, la planificación y organización de los elementos principales que aseguran el proceso enseñanza aprendizaje en un curso o módulo teniendo en cuenta las orientaciones metodológicas del Comité Académico del Programa; y,
- c) Reunión del Comité Académico. Son las reuniones de carácter metodológico para asegurar el cumplimiento del programa, la integración de las funciones sustantivas que contempla y su mejora continua, así como para la toma de las decisiones ejecutivas.

La preparación del programa responderá al proyecto aprobado en todos sus componentes. La preparación del curso parte del diseño y perfeccionamiento continuo del Programa de Estudio del Curso (PEC), el mismo que tendrá similar estructura que el PEA.

Se elabora según el modelo establecido en la Universidad Metropolitana, vigente, producto del trabajo científico – metodológico, cuyo documento consta como invariante de las siguientes partes: datos generales (título del curso, clasificación, duración, créditos, Distribución de horas / componente / actividades de aprendizaje); programa / perfil de ingreso; perfil de egreso; responsable de elaboración (nombre y firma), fecha de elaboración, profesor principal del curso; datos específicos (fundamentación de la necesidad del programa, objetivo general y objetivos específicos, unidades de competencia, por cada unidad de competencia, el sistema de conocimientos, de habilidades, valores, resultados de aprendizaje); los métodos de enseñanza – aprendizaje, escenarios de aprendizaje, recursos de aprendizaje; descripción del sistema de evaluación; bibliografía básica y complementaria; profesores (credencial académica, nombres y apellidos y rol); síntesis curricular del profesor principal (según el modelo: nombres y apellidos, datos de localización en e-mail y teléfono, fotografía, institución de procedencia, fecha de nacimiento, Id, título de tercer nivel, títulos de cuarto nivel, fecha e institución de obtención de cada uno; labor que desempeña en la institución de procedencia, Investigaciones, intervenciones en programas y proyectos de desarrollo más importantes realizadas en los últimos cinco años, Cursos que habitualmente imparte en grado, posgrado y educación continua, Últimas cinco publicaciones en revistas científicas y/o eventos (en orden cronológico descendente), últimas cinco publicaciones de libros, capítulos de libros, monografías (en orden cronológico descendente), de ellas el título,

revista, evento o editorial, año y país, según proceda; reconocimientos y distinciones de los que ha sido objeto (en orden cronológico descendente); datos de aprobación.

**Artículo 139.- Trabajo científico metodológico.** - El trabajo científico - metodológico es la actividad que realizan los profesores en el campo de la didáctica, con el fin de perfeccionar el proceso enseñanza - aprendizaje, desarrollando investigaciones, o utilizando los resultados de investigaciones realizadas, que tributen a la formación integral de los futuros profesionales. Los resultados del trabajo científico - metodológico constituyen una de las fuentes principales que le permite al profesor el mejor desarrollo del trabajo docente - metodológico. Sirve como premisa para la investigación y el planteamiento de propuestas de proyectos de carreras y programas experimentales e innovadores.

**Artículo 140.-** Los tipos fundamentales del trabajo científico - metodológico son:

- a) Trabajo científico metodológico del profesor y de los colectivos metodológicos. - Actividad de investigación o de desarrollo sobre la didáctica de la educación superior relacionados con el proceso de formación de profesionales, desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad. Los resultados obtenidos en este trabajo se introducirán en el proceso docente educativo con el objetivo de perfeccionarlo y se materializarán en artículos, ponencias para eventos científicos, libros de texto, monografías, planes y programas de estudio, proyectos experimentales e innovadores, entre otros.
- b) Seminario científico metodológico. - El seminario científico metodológico es una sesión de trabajo científico que se desarrolla en la facultad o sede, cuyo contenido responderá, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica que se desarrollan en esas instancias. Los seminarios estarán organizados por resultados se organizan por las unidades académicas y son liderados por su autoridad, así como realizados por el colectivo de IDi de los proyectos.

Los colectivos de carreras y programas realizan este tipo de actividad, de acuerdo con las líneas y temas de investigación en el marco de las sesiones científicas de las unidades académicas y/o de los proyectos.

- c) Taller científico metodológico. – Actividad organizada para reflexionar y debatir acerca de la investigación pedagógica en un tema específico o proyecto, en el que se presentan resultados al debate que permiten retroalimentar la investigación en curso y sobre la cual los profesores participantes presentan experiencias relacionadas con la misma.
- d) Conferencia científico-metodológica. - Evento científico que se desarrolla a nivel de la Universidad Metropolitana y cuyo contenido responderá, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica de mayor trascendencia en el proceso de formación de profesionales. Se organizan bajo la convocatoria del Vicerrectorado Académico, previa aprobación del Consejo Académico Superior.

**Artículo 141.- Soporte al trabajo docente - metodológico y científico – metodológico.** - El Centro de Formación en Docencia Universitaria (CEFDU) de la Universidad Metropolitana brindará soporte al trabajo docente – metodológico y científico – metodológico de los profesores y los colectivos académicos. Utilizará como estrategia la articulación del perfeccionamiento docente contemplada en el Programa de Carrera Docente (PCD) y la ejecución del proceso enseñanza – aprendizaje, desde una perspectiva innovadora de los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad.

#### **TÍTULO XIV. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**

**Artículo 142.- Aseguramiento de la calidad institucional en las funciones sustantivas de educación superior.** – El aseguramiento de la calidad de las funciones sustantivas de educación superior en la Universidad Metropolitana se rige por los criterios establecidos en su plan estratégico institucional en cada uno de los objetivos, estrategias, metas, estándares e indicadores los cuales se corresponden son los establecidos en la planificación del aseguramiento de la calidad para su seguimiento y control sistemático. El sistema de aseguramiento de la calidad institucional se enfoca en el análisis, reflexión y medición de los procesos para cumplir con el ciclo de calidad. El aseguramiento de la calidad es una función permanente de las unidades académicas y sus comisiones al nivel de facultad, sedes, carreras y programas, que cuenta con la orientación y acompañamiento del departamento responsable: Departamento de Planificación Institucional y Calidad.

**Artículo 143.- Aseguramiento de la calidad de la docencia.** - El aseguramiento de la calidad de la función sustantiva de docencia se enfoca en los siguientes aspectos en las dimensiones de su planificación, ejecución y resultados:

La función sustantiva de docencia supone un proyecto académico institucional dado por una oferta académica pertinente a la demanda social, objetivos de desarrollo global, nacional y local, innovadora, accesible, flexible, de avanzada tecnológica y conforme a las tendencias del mercado ocupacional; que, se desarrolla en el marco de un modelo educativo y pedagógico orientador, portador de la filosofía institucional, que promueve el modelo de la universidad de inclusión, diversidad, innovación y cambio, que articula las funciones sustantivas en el marco de ejes temáticos de formación en valores, pertinencia, ciencia, tecnología, innovación y sociedad, excelencia y liderazgo. Contando con una gestión curricular dinámica, que se renueva y ajusta para disponer de Planes de Estudio (PE) actualizados en correspondencia con las necesidades del entorno y las tendencias del desarrollo; que gestiona los resultados del aprendizaje de manera sistémica y sistemática en sus distintos ambientes y componentes en entornos reales o simulados de aprendizajes, con atención a la práctica preprofesional, profesional y asistencial y convenios actualizados y pertinentes.



La calidad del profesorado se enfoca en la gestión de los procesos de selección, ingreso, permanencia y promoción, que conduzcan a una estabilidad del claustro, con cualidades de afinidad, experiencia, preparación profesional. Con la más alta formación académica de maestrías y doctorados. En el marco de una organización y planificación del trabajo individual y evaluación del desempeño que cumpla los objetivos del proceso enseñanza – aprendizaje y esté en constante actualización y superación académica y profesional.

La calidad de los procesos de los estudiantes se orienta a las estrategias de orientación vocacional, la preparación para el ingreso y la familiarización a la educación superior, a procedimientos efectivos de admisiones, servicios al estudiante, políticas de acción afirmativa, nivelación de contenidos, cantidad y calidad de las tutorías asignadas en procesos de aprendizajes de carreras y programas, estrategias curriculares y acciones que posibilitan las atenciones a las individualidades, evitan la deserción y garantizan la permanencia. La institución implementa redes que interconectan los niveles de educación superior, brinda facilidades para la homologación, fomenta la continuidad de estudios y articula la formación del tercer y cuarto nivel de posgrados. La Universidad se enfoca en el seguimiento a graduados y estudia la pertinencia de su oferta académica a través de los graduados y sus empleadores mejorando continuamente el currículo. Adopta acciones especiales para brindar las facilidades a la titulación y logra altas eficiencias en sus tasas de graduación.

**Artículo 144.- Aseguramiento de la calidad de la Investigación y la Innovación.** – El aseguramiento de la calidad de la investigación y la innovación se enfoca en:

La política científica presupone la planificación y organización de líneas, programas y proyectos, su seguimiento y articulación con la docencia y la vinculación con la sociedad, con criterios de pertinencia y orientada a impactos. Planifica presupuestos de proyectos y los incluye en la planificación operativa anual y los ejecuta, constituye redes, gestiona financiamientos externos e involucra a la comunidad universitaria en la consecución de los objetivos. La Universidad incentiva la IDi y premia los resultados de los proyectos y sus salidas relevantes en publicaciones y difusión del conocimiento generado. La gestión de Investigación e innovación es objeto de seguimiento por las unidades académicas y la dirección institucional correspondiente, realiza balances semestrales y anuales. Las salidas y calidad en las publicaciones y la producción científica es un indicador de salida de la gestión de IDi en la cual se orienta la comunidad universitaria. La calidad de la IDi es objeto de trabajo del Comité Científico como órgano asesor encargado de apoyar la política científica, la innovación institucional, la oferta académica, el sistema de publicaciones y eventos, así como la evaluación de pares y la ética de la investigación.

**Artículo 145.- Aseguramiento de la calidad de la vinculación con la sociedad.** - La Universidad gestiona la vinculación con la sociedad considerando los aspectos de calidad siguientes:

La Institución cuenta con una planificación pertinente estructurada en programas, proyectos y componentes con participación de la comunidad universitaria en atención a las prioridades sociales, articulando con las funciones sustantivas de docencia e investigación de acuerdo con el modelo educativo y pedagógico, con base en los elementos constitutivos de la misión y la visión institucional. Trabaja de acuerdo con una visión de gestión hacia la comunidad en el marco de convenios interinstitucionales para la ejecución de proyectos orientados a beneficiarios e impactos relevantes. Abarca las líneas operativas señaladas en el RRA orientando las salidas de sus proyectos en educación continua; prácticas preprofesionales; proyectos y servicios especializados; ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; gestión de redes, consultorías, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del conocimiento. La vinculación con la sociedad se presupuesta desde sus proyectos y se incluye en la planificación operativa anual y se ejecuta para producir impactos tangibles. Se gestiona desde una dirección de vinculación con la sociedad que establece el seguimiento en base a indicadores y realiza balances semestrales y anuales de la ejecución de sus proyectos, lo cual se incentiva por los resultados alcanzados.

La actividad de los proyectos de vinculación contribuye al desarrollo institucional, el perfeccionamiento de planes de estudio de carreras y programas, la retroalimentación y la formulación de nuevos proyectos de las unidades académicas y la institución. Contribuye a las transferencias de tecnologías y conocimientos entre sus líneas de acción.

**Artículo 146.- Evaluación interna de carreras y programas.** – La evaluación interna de carreras y programas se le realizará de acuerdo con el Reglamento de Evaluación Interna Multipropósito de la institución, de conformidad con el marco regulatorio externo y los modelos de evaluación externa y acreditación genéricos y específicos aprobados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad del CACES considerando el planeamiento estratégico y operativo institucional y el de sus unidades académicas en los que se establecen las actividades de mejora continua y planes de aseguramiento de la calidad por objetivos y metas para los plazos establecidos. La evaluación interna de las carreras y programas responde a una planificación anual elaborada y realizada bajo la supervisión de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad institucional y la actividad ejecutiva del Departamento de Planificación Institucional y Calidad.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** - La Universidad Metropolitana desarrollará una oferta académica pertinente e innovadora, integradora de los distintos niveles de formación que garanticen la inclusión educativa, la diversidad, la educación para todas y todos durante toda la vida, la continuidad de estudios y la profesionalización, estructurada en sus unidades académicas, sedes y extensiones, para garantizar la misión y visión de la institución.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.** - La Universidad Metropolitana promoverá una articulación de las funciones sustantivas de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad que generen el acceso abierto a la producción académica y científica, bajo sólidos principios éticos de la investigación y los aprendizajes, explícitos e implícitos en las políticas y la normativa interna.

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.-** A partir de lo dispuesto en el presente Reglamento, la Universidad Metropolitana promoverá la movilidad, mediante mecanismos y procedimientos de reconocimiento, homologación y validación de conocimientos, que faciliten la continuidad de estudios hacia los más altos niveles de formación académica y científica que demanda la sociedad ecuatoriana, con el uso de todas las alternativas que ofrece el presente Reglamento mediante el fomento de redes académicas nacionales e internacionales, la movilización de iniciativas y espacios formativos del sector empresarial, la administración pública y los territorios.

**DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.-** La informatización del proceso enseñanza – aprendizaje (virtualización) se convierte en un objeto prioritario de innovación institucional a partir del fomento de una oferta académica de la institución en las modalidades semipresencial, a distancia, en línea e híbrida sobre la base de las tendencias globales y los desarrollos de las tecnologías educativas y sus soportes, bajo una perspectiva de educación inclusiva y para atender las diversidades, las necesidades educativas especiales de las discapacidades y los grupos vulnerables e históricamente excluidos, que son señalados en la carta magna del Ecuador.

**DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.** - A partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico del CES y del presente, el Departamento de Planificación Institucional y Calidad incorporará de forma adecuada y progresiva, en la autoevaluación de las carreras y programas, así como del nivel institucional en todas las sedes, los aspectos del régimen académico interno que permitan contar con estándares del más alto nivel de formación de profesionales, investigación y vinculación con la sociedad.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA.** – La Universidad promoverá la gestión y ejecución de actividades en el marco de convenios interinstitucionales de colaboración e intercambio académico, científico, tecnológico, de desarrollo de las condiciones institucionales, desarrollo de prácticas preprofesionales, profesionales y asistenciales, servicios a la comunidad, acreditación e internacionalización de la oferta académica, redes académicas y científicas de formación e investigación, de formación continua, entre otros en beneficio de las partes, cuyos procedimientos de presentación y aprobación se correspondan con las funciones y atribuciones de su órgano colegiado superior, las autoridades y directivos, que establece el Estatuto, su Reglamento General y la normativa interna. Con apego al cumplimiento de lo conveniado de ser el caso en la promoción e implementación de oferta académica conjunta y en materia del debido uso de la identidad corporativa y la normativa

universitaria. La Universidad, de conformidad con el Estatuto Institucional reconoce las acciones de convenio con su aliado estratégico principal, la Fundación Metropolitana.

**DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.** - La Universidad Metropolitana, en ejercicio de su autonomía responsable, organizará sus proyectos en función de horas para la descripción de la duración por ambientes y por componentes de aprendizajes, duración de prácticas y actividades específicas de integración curricular, titulaciones, etc., expresando sus equivalentes en créditos. Y lo que corresponda en créditos para la presentación ante el CES y el posterior registro en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior.

**DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA.** - Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.

**DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA.** - Un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea dentro de Universidad, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita. Las asignaturas, cursos o equivalentes que sirvan para cumplir requisitos de la segunda carrera podrán ser homologados bajo los mecanismos de homologación determinados en este Reglamento.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** – La Universidad mantendrá para los estudiantes que se encuentren cursando las mallas vigentes, el proceso de titulación de conformidad a la norma vigente al momento de iniciar sus estudios.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** – La Universidad implementará un proceso de transición curricular de las mallas previas a las ajustadas como resultado de actualización de los proyectos de las carreras y programas y/o los ajustes curriculares sustantivos correspondientes, conforme al presente Reglamento, de manera que no se afecten los derechos de los estudiantes y garantizando lo siguiente:

- a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;
- b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas modificadas;
- c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y,
- d) Posibilitar la transición de los ajustes para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de



homologación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores (previas).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.** - En el transcurso de 30 días posteriores a la aprobación de este Reglamento, la normativa derivada de las funciones sustantivas y de los procesos de apoyo académico y administrativo, reformarán o incluirán en el marco regulatorio, lo que corresponda en sus disposiciones de conformidad con este Reglamento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga el Reglamento de Régimen Académico Institucional aprobado mediante RESOLUCIÓN N°. 0032-UMET- CAS-SE-01-2019 de fecha 28 de mayo de 2019 y su reforma aprobada posteriormente mediante RESOLUCIÓN N°. 0046-UMET- CAS-SO-06-2019 del 3 de octubre de 2019, sí como toda regulación presente en normativas internas conexas de similar o inferior jerarquía que contradigan o sean diferentes a lo determinado en el presente Reglamento interno y las que obran de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico del CES (RPC- SE-08-No.023-2022).

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana.

**SEGUNDA.** - Notifíquese y difúndase este Reglamento en la Comunidad Universitaria.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2023, en la Sesión Ordinaria 007-2023 del Consejo Académico Superior.

Ing. Diego Ramón Luna Álvarez, PhD.

### **RECTOR**

En mi calidad de Secretario General Técnico, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los treinta y un días del mes de julio del 2023.

Abg. Andrés Cueva Gaibor, Mgs.

### **SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**